

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
LUNES 24 OCTUBRE DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Marcos A. Bergaz Villalba
Isabel M^a Martín Tenorio
Andrés Stinga Perdomo
Rosa Mary Callero Cañada
Myriam E. Barros Grosso
Jorge M. Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS :

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA
SECRETARÍA:**

M^a Dolores García Cid

Siendo las 14:10 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se somete a votación y se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2022, por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo de no ejercer el derecho de tanteo o retracto (adquisición de solar en La Graciosa). Expediente 15200/2022. Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en fecha de 26/08/2022 y de 29/08/2022 (2022-E- [REDACTED] tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote las instancias registradas por D. [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] en representación de la entidad MARETEJA SOCIEDAD LIMITADA con CIF. nº B35550763, con el número de teléfono [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación y, por la Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación respectivamente, solicitando Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa, con fecha de 26/08/2022, ante D. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias.
- Comunicación de venta a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, realizada por D. [REDACTED].
- Comunicación de venta a la Consejería de Transición ecológica del Gobierno de Canarias.

La finca núm. 45.397, objeto de la solicitud registrada y con referencia catastral 5442409FT4354S0001TS, se encuentra situada en la isla de La Graciosa, en el municipio de Teguise. Tiene una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, pactándose un precio de compraventa de TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS (370.000,00€).

Segundo: Que en fecha de 26/09/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (tanto o retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) efectuado sobre la parcela con referencia catastral 5442409FT4354S0001TS, situada en la isla de La Graciosa, T.M de Teguise, en el interior del Parque Natural del Archipiélago Chinijo (L-02), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000040 -Islotes del Norte de Lanzarote y Famara”.

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

Segundo: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. *La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.*

2. *En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.*

3. *De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.*

4. *A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.*

5. *Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.*

6. *En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.*

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela objeto de la transmisión realizada, se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de La Graciosa, el Cabildo de Lanzarote tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario de la parcela objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo, la enajenación del inmueble una vez transmitido, la administración dispone del plazo de un año

para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (26/08/2022- 26/08/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes mencionada, los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS (370.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) efectuado sobre la parcela con referencia catastral 5442409FT4354S0001TS, situada en la isla de La Graciosa, T.M de Teguise, en el interior del Parque Natural del Archipiélago Chinijo (L-02), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000040 -Islotes del Norte de Lanzarote y Famara.

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “*en todo caso*”.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mimo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda no ejercer el derecho de tanteo y retracto, por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo de no ejercer el derecho de tanteo o retracto (adquisición de solar en Yaiza). Expediente 16782/2022. Contrataciones Patrimoniales.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE PRONUNCIA EL CABILDO SOBRE DERECHO EL
DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE O TANTEO O
RETRACTO. EXPEDIENTE: 16782/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en fecha de 26/09/2022 [REDACTED] y de 26/09/2022 [REDACTED] tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote las instancias registradas por D. [REDACTED] con NIF n.º [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] con NIF n.º [REDACTED] con el número de teléfono [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación, mediante la cual se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura de liquidación de gananciales y partición de herencia y declaración de obra nueva terminada, número dos mil ochocientos dieciocho, de 10/11/2021, ante el [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, que contiene el título de propiedad del solar ubicado en el GOLFO, término municipal de Yaiza.

-Escrito mediante el cual se comunica a la oficina de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote la intención de realizar la compraventa del solar descrito, en fecha de 23/09/2022.

- Autorización otorgada a D. [REDACTED] en fecha de 23/09/2022.

La finca núm. 9172, objeto de la solicitud registrada y con referencia catastral 4065417FT1046N0001HY, se encuentra situada en la isla de Lanzarote, en el municipio de Yaiza. Tiene una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADROS, pactándose un precio de compraventa de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00€).

Segundo: Que en fecha de 28/09/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (tanto o retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 4065417FT1046N0001HY, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Yaiza, en el interior del Parque Natural de Los Volcanes (L-03), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES00000100-La Geria".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *“la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”*.

Segundo: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007, *“La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.”*

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser:

- a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social.*
- b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.*

El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela objeto de la futura transmisión, se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote, el Cabildo de Lanzarote tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L 4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario de la parcela objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017, en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L 39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANTEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo, la enajenación del inmueble previamente a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para ejercitar el derecho de tanteo, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (27/09/2022- 27/12/2022).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes mencionada, los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 4065417FT1046N0001HY, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Yaiza, en el interior del Parque Natural de Los Volcanes (L-03), así como en el Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES00000100-La Geria.

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá *“en todo caso”*.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mimo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda no ejercer el derecho de tanteo y retracto, por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la Inclusión, en la previsión financiera Anualidades 2022-2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025”, de actuaciones incluidas en el Eje 4. “Infraestructuras Hidráulicas” Lanzarote. Expediente 5221/2022. Subvenciones Solicitadas a otra Administración.

Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la Inclusión, en la previsión financiera Anualidades 2022-2023-2024 del Programa

FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025”, de actuaciones incluidas en el Eje 4. “Infraestructuras Hidráulicas” para la isla de Lanzarote

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la “Estrategia Lanzarote 2016-2025” del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

3º.- Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

Línea 1: Conocimiento I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

4º Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76 de 20 de abril 2017) la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:

17.147.976,02 € para la anualidad 2017
16.490.736,97 € para la anualidad 2018
16.605.804,90 € para la anualidad 2019
16.835.940,78 € para la anualidad 2020
16.835.940,78 € para la anualidad 2021
16.835.940,78 € para la anualidad 2022
16.835.940,78 € para la anualidad 2023
16.835.940,78 € para la anualidad 2024

16.835.940,78 € para la anualidad 2025

5º.- En el Presupuesto Prorrogado del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2022 consta para la anualidad 2022 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,19€.

6º.- El 17 de marzo de 2022 con nº de registro de entrada 2022-E-RC-4093, el Gerente del Consorcio del Agua solicita la financiación entre otros, de los proyectos siguientes, todos ellos incluidos en la Línea Estratégica 2 “Inversión en Infraestructuras” y Eje 4 “**Infraestructuras Hidráulicas**” de la Estrategia Lanzarote 2016-2025:

- 1.- “Proyecto de mejora de red de agua potable en la carretera LZ-30 entre los PK 11+000-12+000. T.M. Tías y San Bartolomé”, valorado en 75.357,53€.
- 2.- “Renovación de la red general de abastecimiento de San Bartolomé”, T.M. San Bartolomé. Fase 1ª, valorado en 1.190.233,76€.
- 3.- “Mejora de la red de distribución de agua regenerada. Depósito de Montaña Mina- Mozaga” T.M. San Bartolomé, valorado en 393.377,41€.
- 4.- “Red de distribución de agua potable en el Camino El Barranco” T.M. San Bartolomé, valorado en 49.016,60€.
- 5.- “Recuperación del depósito de Tinajo y mejora abastecimiento Mancha Blanca y Tinajo”, T.M. Tinajo, valorado en 1.661.150,13€.

7º.- Los proyectos están incluidos en los Programas de la Estrategia Lanzarote 2016-2025 siguientes:

- 2.4.2. Depuración y reutilización.
- 2.4.3. Redes de distribución.
- 2.4.4. Red de transporte y almacenamiento.

8º.- Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. -Competencia orgánica.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017. Y sus Adendas.

Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017. Y sus Adendas.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

Primero.- Aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidades 2022-2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégica 2 “Inversión en Infraestructuras” y Eje 4. “Infraestructuras Hidráulicas” para la isla de Lanzarote, siguientes:

- 1.- “Proyecto de mejora de red de agua potable en la carretera LZ-30 entre los PK 11+000-12+000. T.M. Tías y San Bartolomé”, valorado en 75.357,53€.
- 2.- “Renovación de la red general de abastecimiento de San Bartolomé”, T.M. San Bartolomé. Fase 1^a, valorado en 1.190.233,76€
- 3.- “Mejora de la red de distribución de agua regenerada. Depósito de Montaña Mina- Mozaga” T.M. San Bartolomé, valorado en 393.377,41€.
- 4.- “Red de distribución de agua potable en el Camino El Barranco” T.M. San Bartolomé, valorado en 49.016,60€.
- 5.- “Recuperación del depósito de Tinajo y mejora abastecimiento Mancha Blanca y Tinajo”, T.M. Tinajo, valorado en 1.661.150,13€.

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Consorcio del Agua el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

5.- Prop. de acuerdo por el que se resuelve el Rec. potestativo de Repos. interpuesto por D^a M^a [REDACTED] contra el acuerdo del CGI de 27.12.2021, por el que se aprueban las B. Específicas que han de regir en la conv. para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sist. de oposición, y con el carácter de func. de carrera, de 9 plazas de empleo técnico/a de la Adm. Gral. pertenecientes a la Escala de la Adm. Gral., Subescala técnica, clase técnico superior, Grupo A, Subgrupo A. Expediente 19802/2021.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, es por lo que SE ELEVA al mismo la siguiente:

**PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA [REDACTED]
[REDACTED] CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
INSULAR DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL QUE APRUEBAN
LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA
PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL
SISTEMA DE OPOSICIÓN, Y CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO
DE CARRERA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DE NUEVE
PLAZAS DE EMPLEO DE TÉCNICO/A DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR,
GRUPO A, SUBGRUPO A1.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 19802/2021, las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. El acuerdo citado en el antecedente de hecho anterior fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021.

Tercero. En fecha 30 de enero de 2022, con número de registro 2022 – E – RE – 1477 Doña [REDACTED] interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

Cuarto. Consta en el expediente informe –propuesta de resolución del citado recurso, de fecha 05 de octubre de 2022 suscrito por la Coordinadora–Responsable de Recursos Humanos con la conformidad de la Consejera del área.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo. Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, se consideran interesados en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, así como a quienes cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Como quiera que el acto impugnado constituye una manifestación de voluntad dirigida a una pluralidad indeterminada de personas que pudieran ejercer su derecho constitucional de acceso al empleo público, así como teniendo en cuenta además que en el particular caso la interesada pone de manifiesto en su recurso la posible afectación de sus derechos como funcionaria interina que es del Cabildo Insular de Lanzarote en la Subescala y Clase objeto de la convocatoria, es por lo que ha de considerarse que ostenta legitimación para la interposición del recurso.

Tercero. Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 31 de diciembre de 2021, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 31 de enero de 2022, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto. Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición, conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley.

Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto. Análisis del recurso.

A los efectos de poder analizar los distintos motivos de impugnación conviene centrar el objeto del recurso. A la vista de éste es claro que la recurrente impugna el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 27 de diciembre de 2021 y contra la comunicación posterior que le realiza la unidad administrativa de Recursos Humanos informándole de que la plaza que viene desempeñando con carácter interino ha sido incluida en la convocatoria aprobada en virtud del citado acuerdo.

1. Inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad.

En el fundamento jurídico III del recurso se expresa la primera de las causas de invalidez que alega la recurrente, cual es, la inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad tal y como exige la legislación vigente.

El artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP) establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de forma que la reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Tal y como señala el precepto, el denominado *cupo de reserva* se predica del conjunto de la oferta de empleo público, esto es, se determina sobre la totalidad de las plazas ofertadas pero ello no implica ni necesaria ni obligatoriamente que en todos los Cuerpos, Escalas, Subescalas, Especialidades y/o empleos públicos de la Administración se establezca un número de plazas reservadas a personas con discapacidad. Es por ello que el hecho de que la convocatoria objeto de impugnación no contenga un número de

plazas reservadas no puede ser considerado por sí mismo como una causa de nulidad de dicha convocatoria.

En efecto, el establecimiento del cupo de reserva se efectúa sobre la base del total de las plazas ofertadas y una vez determinado el número de plazas a reservar se distribuye entre los distintos empleos públicos en la forma que resulte más procedente sin que ello implique, como se ha dicho, que exista una obligación de que en cada uno de ellos deba consignarse tal cupo de reserva porque de hecho ello bien pudiera ser incluso imposible de realizar.

Es evidente que tiene razón la recurrente al afirmar que las ofertas de empleo público 2018 y 2019 sobre las que se sustenta la convocatoria impugnada no han previsto tal exigencia de establecimiento de un cupo de reserva para personas con discapacidad, y por ende, es necesario que esta Administración proceda a la modificación de tales ofertas de empleo público con el fin de incorporar la citada reserva.

Pero también es evidente que la inexistencia del cupo de reserva en las citadas ofertas de empleo público constituye un vicio jurídico de éstas cuya traslación sin más a la convocatoria objeto de impugnación no se produce precisamente por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas acoge una de las principales manifestaciones de la teoría de conservación de los actos y por ende la transmisión de la nulidad de un acto respecto de otros sólo es predictable si la causa de nulidad del acto precedente hiciera inviable la validez y eficacia del acto posterior, y como se ha dicho, esto sólo se produciría si aquel cupo de reserva tuviera que desplegarse indefectiblemente en todos los tipos de empleo público contenidos en la oferta.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de julio de 2022, el Cabildo ha procedido a la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2019, a efectos de introducir la determinación de la reserva legal, no así respecto de la Oferta de 2018 por entender que en el presente momento dicha oferta ha perdido su vigencia.

2. Ausencia de negociación colectiva de las bases específicas.

En el fundamento jurídico VII del recurso se expresa la segunda de las causas de invalidez del acto impugnado consistente, a juicio de la recurrente, en la ausencia de negociación colectiva de las bases específicas que el acto aprueba.

Tal y como afirma la recurrente, el artículo 37, apartado 1, letra c) del EBEP establece como materia objeto de negociación *las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso*, se entiende de acceso al empleo público.

Sin embargo, las bases específicas que rigen una convocatoria de selección no son *normas que fijen los criterios generales de acceso*, sino antes al contrario, son la concreción de tales normas, por lo que el citado precepto no establece como materia objeto de negociación las bases específicas de una convocatoria.

Tal es así que el apartado 2 del artículo mencionado (37) establece expresamente que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras, *la determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios y procedimientos de acceso al empleo público*.

Tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia parten de la base de que el EBEP trae consigo el establecimiento de un marco restringido del ámbito de la negociación colectiva en el que se trata de excluir de ésta todos los aspectos que tienen que ver con los poderes de organización de la Administración, y más concretamente, en lo concerniente a los futuros empleados públicos y la forma en que han de ser seleccionados.

Así pues, doctrina y jurisprudencia, parten de la base de que el artículo 37.1, letra c) establece clara y expresamente que el objeto de la negociación en el ámbito del acceso al empleo público son *las normas que fijan criterios generales*, como puedan ser la Ley, una norma reglamentaria o cualquier otro instrumento jurídico de carácter normativo, y por el contrario, el artículo 37.2, letra e) excluye expresamente de ese ámbito de negociación, *la regulación y la determinación concreta, en cada caso, del sistema, los criterios, el procedimiento y los órganos para el acceso al empleo público*, todo lo cual es lo que se refleja en las bases específicas impugnadas.

De una forma didácticamente clara, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 077/2018, de 4 de mayo de 2018 (Recurso de apelación 10/2018), que dimana del procedimiento ordinario 169/2016, del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Burgos, viene a expresar lo anteriormente expuesto.

En dicha Sentencia se dilucida la validez (o no) de unas bases específicas (en concreto, de su modificación) para una convocatoria de acceso al empleo público por no haber sido objeto de negociación colectiva previa.

La sentencia de instancia desestimó el recurso interpuesto al entender que las bases específicas que han de regir una convocatoria no están dentro del ámbito de la negociación colectiva obligatoria que establece la Ley.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su fundamento de derecho 3º, afirma efectivamente que siendo objeto de impugnación unas bases específicas no puede prosperar la pretensión declarativa de nulidad por falta de negociación colectiva, aludiendo a su vez a la otra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 17 de diciembre de 2013 (Recurso 842/2011), así como a la Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de enero de 2017 (Recurso 85/2017) dictada en el recurso de apelación 130/2016.

Dicho lo anterior, debe señalarse que las bases específicas objeto de impugnación se circunscriben al ámbito de las ofertas de empleo público de este Cabildo de los años 2018 y 2019.

La Oferta de Empleo Público de 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 15 de enero de 2020 establecieron una serie de criterios generales que fueron objeto de negociación colectiva, siendo además aplicables a la Oferta de Empleo Público de 2018 por cuanto que en aquella se acordó, previa su negociación, la acumulación de ambas ofertas, lo que como es sabido permite a la Administración ejecutar de forma conjunta ambas ofertas sujetándose al mismo marco.

Por tanto el Cabildo Insular de Lanzarote cumplió con su deber de negociación en materia de acceso empleo público.

3. Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo.

En el fundamento jurídico IX del recurso se expresa la tercera de las causas de invalidez del acto impugnado consistente, a juicio de la recurrente, en la ausencia de una Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

En resumen, la recurrente afirma que la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo conlleva la imposibilidad de llevar a cabo procesos de selección de empleados públicos, y en definitiva, al caso que nos ocupa, la imposibilidad de aprobar unas bases específicas y proceder a su convocatoria.

Sorprende en este punto las afirmaciones de la recurrente por cuanto en este particular caso ostenta la condición de personal funcionario interino al servicio de este Cabildo, al cual ha accedido, como consecuencia de un proceso selectivo para la constitución de una lista de reserva, que ahora a su juicio, estaría viciado de nulidad radical, así como de los actos sucesivos, entre éstos su propio acto de nombramiento.

El artículo 74 EBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De conformidad con lo previsto en la disposición final cuarta, apartado 2 de EBEP hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Lo cierto es que tanto en el ámbito de la legislación del Estado, en materia de régimen local y en la propia del Estado que resultaría de aplicación supletoria, así como en la legislación autonómica de desarrollo, aún a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del EBEP no se han aprobado las correspondientes leyes de desarrollo lo que indudablemente coloca a las Administraciones Públicas locales en una situación de incertidumbre jurídica en la que resulta patente que muchas de éstas carecen de tal instrumento concreto.

Ahora bien, de los preceptos señalados, existen otros instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos que pueden suplir en cierta medida la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que por otro lado, conforme a la propia EBEP, no es el único instrumento legal posible de ordenación de los puestos.

Además, no debe olvidarse el hecho de que el primer instrumento que identifica las plazas objeto de la convocatoria no es ésta ni las bases específicas, sino antes al contrario, la Oferta de Empleo Público que se diseña y aprueba sobre la bases de las plazas existentes en la Corporación, que fue objeto de negociación colectiva y que no ha sido objeto de impugnación.

Así pues, siendo cierto que esta Administración no cuenta a día de hoy con una Relación de Puestos de Trabajo, sí cuenta con un instrumento de ordenación cual es la Plantilla Orgánica que contiene los elementos necesarios que han permitido la aprobación de sus ofertas de empleo público y en su consecuencia proceder a su ejecución en forma de aprobación de bases específicas y convocatorias.

4.- Suspensión del acto impugnado.

Sobre la base del fundamento jurídico VIII del recurso, la recurrente solicita la suspensión del acto impugnado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Prosigue señalando el precepto que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión contenida en el recurso fue presentada el día 30 de enero de 2022 la falta de resolución expresa en el plazo de un mes acerca de tal extremo produce que desde el día 1 de marzo de 2022 deba entenderse que el acto impugnado ha estado suspendido, sin perjuicio de la enervación de tal efecto jurídico con la resolución del recurso que se aborda en este acuerdo.

5.- Inexistencia de convocatoria.

La parte recurrente realiza una exposición jurídica sobre los actos en que consisten las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo, lo cual se comparte por esta Administración.

Es decir, efectivamente la aprobación de las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo constituyen dos manifestaciones de voluntad distintas. Sin embargo nada obsta a que en virtud del principio de unidad de acto, ambas manifestaciones puedan contenerse en un mismo acto administrativo (al caso, acuerdo), máxime teniendo en cuenta que conforme a las normas de organización de este Cabildo, en concreto, el artículo 146.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al mismo órgano, el Consejo de Gobierno Insular, efectuar ambas manifestaciones de voluntad.

De la lectura del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 27 de diciembre de 2021 se desprende que efectivamente se contienen ambas manifestaciones de voluntad, de forma unificada, tal y como además se ha informado por la Asesoría Jurídica del Cabildo en informe de fecha 17 de junio de 2022 que concluye que el acuerdo adoptado contiene la convocatoria.

Esto además queda expresamente patente cuando esta Administración notifica a la recurrente el contenido del acuerdo adoptado y que implica que la plaza que viene desempeñando con carácter interino está afectada por dicho acuerdo.

6.- Vulneración de acceso a información.

Sobre la base del fundamento jurídico VII del recurso, la recurrente alega indefensión al no haber tenido acceso al expediente administrativo solicitado en el Registro de la Corporación nº2021-E-RE- 19831, provocándole un perjuicio real y efectivo para sus intereses, en este sentido se ha hecho entrega de la documentación solicitada mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2022, del Sr. Consejero de Buen Gobierno, por la que se le concede acceso a la información formulada de conformidad con el artículo 47 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Siendo cierto que dada la amplia documentación que solicitó la recurrente, ésta fue entregada en fecha 4 de febrero de 2022, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo de interposición del recurso potestativo de reposición, no puede inferirse de ello que tal circunstancia le haya generado indefensión, por una parte porque la recurrente tenía conocimiento pleno del acto objeto de impugnación por cuanto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y por cuanto le fue comunicado el contenido del mismo, y por otra parte, porque nada obstaba a que presentado el recurso, pudiera ampliarlo posteriormente en cualquier momento previo a su resolución, a la vista de la documentación que se le facilitó, cuestión ésta que no ha acontecido.

Vistos los antecedentes de hecho y en consideración a los fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Consejera del área de gobierno de Recursos Humanos, previa su deliberación por parte del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 2022.

SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 27 de diciembre de 2021 por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021, por reunir los requisitos formales para su tramitación y resolución.

Segundo. Desestimar el recurso a que se refiere el apartado anterior confirmando el acto impugnado en su integridad.

Tercero. Ordenar la notificación del presente acuerdo a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

6.- Prop. de acuerdo por el que se resuelve el Rec. potestativo de Repos. interpuesto por D. [REDACTED] contra el acuerdo del CGI de 27.12.2021, por el que se aprueban las B. Específicas que han de regir en la conv. para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sist. de oposición, y con el carácter de func. de carrera, de 9 plazas de empleo técnico/a de la Adm. Gral. pertenecientes a la Escala de la Adm. Gral., Subescala técnica, clase técnico superior, Grupo A, Subgrupo A. Expediente 19802/2021.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el

artículo 127.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, es por lo que SE ELEVA al mismo la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON [REDACTADO]
[REDACTADO] CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO INSULAR DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL QUE
APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA
CONVOCATORIA PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE,
MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, Y CON EL CARÁCTER DE
FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE, DE NUEVE PLAZAS DE EMPLEO DE TÉCNICO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTES A LA ESCALA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE
TÉCNICO SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1.**

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 19802/2021, las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. El acuerdo citado en el antecedente de hecho anterior fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- En fecha 30 de enero de 2022, con número de registro 2022 – E – RE – 1483 Don [REDACTADO] interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

Cuarto. Consta en el expediente informe – propuesta de resolución del citado recurso, de fecha 05 de octubre suscrito por la Coordinadora – Responsable de Recursos Humanos con la conformidad de la Consejera del área.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMIENTO DE DERECHO

Primero. -Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo.- Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, se consideran interesados en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, así como a quienes cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Como quiera que el acto impugnado constituye una manifestación de voluntad dirigida a una pluralidad indeterminada de personas que pudieran ejercer su derecho constitucional de acceso al empleo público, así como teniendo en cuenta además que en el particular caso el interesado pone de manifiesto en su recurso la posible afectación de sus derechos como funcionario o interino que es del Cabildo Insular de Lanzarote en la Subescala y Clase objeto de la convocatoria, es por lo que ha de considerarse que ostenta legitimación para la interposición del recurso.

Tercero-. Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 31 de diciembre de 2021, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 31 de enero de 2022, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto.- Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición, conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley.

Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto. Análisis del recurso.

A los efectos de poder analizar los distintos motivos de impugnación conviene centrar el objeto del recurso. A la vista de éste es claro que el recurrente impugna el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 27 de diciembre de 2021 y contra la comunicación posterior que le realiza la unidad administrativa de Recursos Humanos informándole de que la plaza que viene desempeñando con carácter interino ha sido incluida en la convocatoria aprobada en virtud del citado acuerdo.

1. Inexistencia de convocatoria.

La parte recurrente realiza una exposición jurídica sobre los actos en que consisten las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo, lo cual se comparte por esta Administración.

Es decir, efectivamente la aprobación de las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo constituyen dos manifestaciones de voluntad distintas. Sin embargo nada obsta a que en virtud del principio de unidad de acto, ambas manifestaciones puedan contenerse en un mismo acto administrativo (al caso, acuerdo), máxime teniendo en cuenta que conforme a las normas de organización de este Cabildo, en concreto, el

artículo 146.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al mismo órgano, el Consejo de Gobierno Insular, efectuar ambas manifestaciones de voluntad.

De la lectura del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 27 de diciembre de 2021 se desprende que efectivamente se contienen ambas manifestaciones de voluntad, de forma unificada, tal y como además se ha informado por la Asesoría Jurídica del Cabildo en informe de fecha 17 de junio de 2022 que concluye que el acuerdo adoptado contiene la convocatoria.

Esto además queda expresamente patente cuando esta Administración notifica al recurrente el contenido del acuerdo adoptado y que implica que la plaza que viene desempeñando con carácter interino está afectada por dicho acuerdo.

2. Ausencia de negociación colectiva de las bases específicas.

En el fundamento jurídico 4º del recurso, la parte recurrente pone de manifiesto la inexistencia de un proceso de negociación colectiva de las bases específicas impugnadas.

Afirma el recurrente en primer lugar que la inexistencia de bases generales trae consigo que la regulación de los procesos selectivos por la vía de las bases específicas supone que se abstraiga de la negociación colectiva lo que es materia de negociación.

Asimismo manifiesta que cuando las decisiones del Cabildo afecten a sus potestades de organización que puedan tener repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá el trámite de consultas a las organizaciones sindicales.

Al respecto de estas manifestaciones, debe significarse lo siguiente.

En primer lugar el propio recurrente admite que las bases específicas no son una disposición de carácter general (norma) sino un acto administrativo.

El artículo 37, apartado 1, letra c) del EBEP establece como materia objeto de negociación *las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso*, se entiende de acceso al empleo público.

Sin embargo, las bases específicas que rigen una convocatoria de selección no son *normas que fijen los criterios generales de acceso*, sino antes al contrario, son la concreción de tales normas, por lo que el citado precepto no establece como materia objeto de negociación las bases específicas de una convocatoria.

Tal es así que el apartado 2 del artículo mencionado (37) establece expresamente que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras, *la determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios y procedimientos de acceso al empleo público*.

Tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia parten de la base de que el EBEP trae consigo el establecimiento de un marco restringido del ámbito de la negociación colectiva en el que se trata de excluir de ésta todos los aspectos que tienen que ver con los poderes de organización de la Administración, y más concretamente, en lo concerniente a los futuros empleados públicos y la forma en que han de ser seleccionados.

Así pues, doctrina y jurisprudencia, parten de la base de que el artículo 37.1, letra c) establece clara y expresamente que el objeto de la negociación en el ámbito del acceso al empleo público son *las normas que fijan criterios generales*, como puedan ser la Ley, una norma reglamentaria o cualquier otro instrumento jurídico de carácter normativo, y por el contrario, el artículo 37.2, letra e) excluye expresamente de ese ámbito de negociación, *la regulación y la determinación concreta, en cada caso, del sistema, los criterios, el procedimiento y los órganos para el acceso al empleo público*, todo lo cual es lo que se refleja en las bases específicas impugnadas.

Tal y como afirma el profesor [REDACTED] (Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público, La Ley, Madrid, 2007) *aquello que ha de ser objeto de negociación son las normas reguladoras de estas materias mientras que deberían quedar excluidas de la misma las resoluciones y actos administrativos, incluso los que pueden ser definidos como actos generales, que pertenecen al estricto campo de la gestión y administración del personal en el que los sindicatos no deben introducirse por constituir el núcleo esencial de la responsabilidad atribuida a los órganos activos de la administración pública.*

En opinión del profesor [REDACTED] (Seminario sobre Relaciones Colectivas) *el legislador básico ha optado por seguir la línea jurisprudencial mayoritaria que realizaba una interpretación más restrictiva en relación con el ámbito de negociación en materia de acceso ante la redacción totalmente abierta de la LORAP. Ahora, el art. 37.1.c) del EBEP acota esta materia a la negociación de "Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso", lo cual se refuerza, como hemos visto, con la prohibición de negociar "la regulación y determinación concreta" de los aspectos esenciales del acceso (art. 37.2.e). Por tanto, sólo deben ser negociadas normas, lo que en el mundo local nos lleva necesariamente a las normas reglamentarias o convencionales, y no cualquier clase de norma sino tan sólo aquellas normas "que fijen los criterios generales", por lo tanto también quedan excluidas las posibles reglamentaciones específicas en materia de acceso. Esta concepción de la negociación en materia de acceso obliga a cada administración local a valorar en qué normas es más adecuado fijar esos criterios generales, con independencia de las formas que puedan adoptar esas normas: en los propios Acuerdos, Pactos y Convenios Colectivos, un Reglamento general de acceso al empleo público local, en el Reglamento orgánico, en el Plan cuatrienal de acción local, en los presupuestos anuales, en un Plan de modernización, etc.*

De una forma didácticamente clara, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 077/2018, de 4 de mayo de 2018 (Recurso de apelación 10/2018), que dimana del procedimiento ordinario 169/2016, del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Burgos, viene a expresar lo anteriormente expuesto.

En dicha Sentencia se dilucida la validez (o no) de unas bases específicas (en concreto, de su modificación) para una convocatoria de acceso al empleo público por no haber sido objeto de negociación colectiva previa.

La sentencia de instancia desestimó el recurso interpuesto al entender que las bases específicas que han de regir una convocatoria no están dentro del ámbito de la negociación colectiva obligatoria que establece la Ley.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su fundamento de derecho 3º, afirma efectivamente que siendo objeto de impugnación unas bases específicas no puede prosperar la pretensión declarativa de nulidad por falta de negociación colectiva, aludiendo a su vez a la otra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 17 de diciembre de 2013 (Recurso 842/2011), así como a la Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de enero de 2017 (Recurso 85/2017) dictada en el recurso de apelación 130/2016.

Pues bien, sentado lo anterior, esto es, que las bases específicas están excluidas del ámbito de negociación colectiva obligatoria, afirma no obstante el recurrente que tampoco existen bases generales por lo que igualmente estaríamos ante un supuesto de falta de negociación.

Sin embargo, como se ha expuesto, lo que es objeto de negociación colectiva es el establecimiento de las normas que fijen criterios generales de selección, y las bases generales que son un instrumento para ello no son por el contrario el único ni obligatorio, pues como afirma la doctrina y la jurisprudencia, lo que es objeto de negociación colectiva son las normas reguladoras de los procesos selectivos, que fijan los criterios generales, siendo éstas normas, en cada caso, de rango legal o reglamentario.

A este concreto respecto debe señalarse que el Cabildo, además lógicamente de circunscribirse al ámbito de las normas reguladoras de los procesos selectivos (Leyes y Reglamentos) aprobó la Oferta de Empleo Público de 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 15 de enero de 2020 y en dicha oferta se establecieron una serie de criterios generales y éstos fueron objeto de negociación colectiva, siendo además aplicables tales criterios a la Oferta de Empleo Público de 2018 por cuanto que en aquella se acordó, previa su negociación, la acumulación de ambas ofertas, lo que como es sabido permite a la Administración ejecutar de forma conjunta ambas ofertas sujetándose al mismo marco.

De otra parte alude el recurrente a la falta de consulta previa a las organizaciones sindicales en el entendimiento de que la aprobación de las bases específicas es una decisión organizativa de la Administración que afecta a las condiciones de trabajo de sus funcionarios.

Para poder analizar este argumento debe centrarse la cuestión en torno a lo previsto en el EBEP.

El artículo 37.2, letra a) establece que quedan excluidos del ámbito de negociación colectiva, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización pero sí estarán sujetas a negociación colectiva aquellas decisiones adoptadas en el ejercicio de sus potestades de organización en cuanto tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior del artículo.

Por tanto cabe analizar si la aprobación de las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera constituye una decisión organizativa de la Administración que tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que han de sujetarse a negociación colectiva.

Al respecto debe señalarse en primer término que como bien es sabido las bases específicas únicamente tienen por objeto establecer las reglas que han de regir un procedimiento cual es el de selección de los futuros funcionarios de carrera del Cabildo sin que por tanto dichas bases ni su convocatoria entren a regular los aspectos relacionados con las plazas objeto de convocatoria, que son las incluidas en un acto previo, cual es la oferta de empleo público y que a su vez están determinadas previamente en el correspondiente instrumento de ordenación con el que se cuente.

Por tanto no puede admitirse que las bases específicas sean un instrumento o decisión de la Administración a través de la cual se afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cabildo.

Sobre este particular procede igualmente aludir a la antes referida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que analiza igualmente la relación existente entre los criterios de selección y los poderes de organización que afectan a las condiciones de trabajo del personal funcionario, llegando a la conclusión de que una vez más, por esta vía de interpretación forzada, no puede someterse a negociación aquello que la Ley ha excluido.

3. Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo.

En el fundamento jurídico 5º del recurso se expresa otra causa de invalidez del acto impugnado consistente, a juicio del recurrente, en la ausencia de una Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

En resumen, el recurrente afirma que la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo conlleva la imposibilidad de llevar a cabo procesos de selección de empleados públicos, y en definitiva, al caso que nos ocupa, la imposibilidad de aprobar unas bases específicas y proceder a su convocatoria.

Sorprende en este punto las afirmaciones del recurrente por cuanto en este particular caso ostenta la condición de personal funcionario interino al servicio de este Cabildo, al cual ha accedido, como consecuencia de un proceso selectivo para la constitución de una lista de reserva, que ahora a su juicio, estaría viciado de nulidad radical, así como de los actos sucesivos, entre éstos su propio acto de nombramiento.

El artículo 74 EBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De conformidad con lo previsto en la disposición final cuarta, apartado 2 de EBEP hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Lo cierto es que tanto en el ámbito de la legislación del Estado, en materia de régimen local y en la propia del Estado que resultaría de aplicación supletoria, así como en la legislación autonómica de desarrollo, aún a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del EBEP no se han aprobado las correspondientes leyes de desarrollo lo que indudablemente coloca a las Administraciones Públicas locales en una situación de incertidumbre jurídica en la que resulta patente que muchas de éstas carecen de tal instrumento concreto.

Ahora bien, de los preceptos señalados, existen otros instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos que pueden suprir en cierta medida la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que por otro lado, conforme a la propia EBEP, no es el único instrumento legal posible de ordenación de los puestos.

Además, no debe olvidarse el hecho de que el primer instrumento que identifica las plazas objeto de la convocatoria no es ésta ni las bases específicas, sino antes al contrario, la Oferta de Empleo Público que se diseña y aprueba sobre la bases de las plazas existentes en la Corporación, que fue objeto de negociación colectiva y que no ha sido objeto de impugnación.

Así pues, siendo cierto que esta Administración no cuenta a día de hoy con una Relación de Puestos de Trabajo, sí cuenta con un instrumento de ordenación cual es la Plantilla Orgánica que contiene los elementos necesarios que han permitido la aprobación de sus ofertas de empleo público y en su consecuencia proceder a su ejecución en forma de aprobación de bases específicas y convocatorias.

4. Inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad.

En el fundamento jurídico 6º del recurso se expresa otra causa de invalidez que alega el recurrente, cual es, la inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad tal y como exige la legislación vigente.

El artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP) establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de forma que la reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Tal y como señala el precepto, el denominado *cupo de reserva* se predica del conjunto de la oferta de empleo público, esto es, se determina sobre la totalidad de las plazas ofertadas pero ello no implica ni necesaria ni obligatoriamente que en todos los Cuerpos, Escalas, Subescalas, Especialidades y/o empleos públicos de la Administración se establecerse un número de plazas reservadas a personas con discapacidad. Es por ello que el hecho de que la convocatoria objeto de impugnación no contenga un número de plazas reservadas no puede ser considerado por sí mismo como una causa de nulidad de dicha convocatoria.

En efecto, el establecimiento del cupo de reserva se efectúa sobre la base del total de las plazas ofertadas y una vez determinado el número de plazas a reservar se distribuye entre los distintos empleos públicos en la forma que resulte más procedente sin que ello implique, como se ha dicho, que exista una obligación de que en cada uno de ellos deba consignarse tal cupo de reserva porque de hecho ello bien pudiera ser incluso imposible de realizar.

Es evidente que tiene razón el recurrente al afirmar que las ofertas de empleo público 2018 y 2019 sobre las que se sustenta la convocatoria impugnada no han previsto tal exigencia de establecimiento de un cupo de reserva para personas con discapacidad, y por ende, es necesario que esta Administración proceda a la modificación de tales ofertas de empleo público con el fin de incorporar la citada reserva.

Pero también es evidente que la inexistencia del cupo de reserva en las citadas ofertas de empleo público constituye un vicio jurídico de éstas cuya traslación sin más a la convocatoria objeto de impugnación no se produce precisamente por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas acoge una de las principales manifestaciones de la teoría de conservación de los actos y por

ende la transmisión de la nulidad de un acto respecto de otros sólo es predictable si la causa de nulidad del acto precedente hiciera inviable la validez y eficacia del acto posterior, y como se ha dicho, esto sólo se produciría si aquel cupo de reserva tuviera que desplegarse indefectiblemente en todos los tipos de empleo público contenidos en la oferta.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de julio de 2022, el Cabildo ha procedido a la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2019, a efectos de introducir la determinación de la reserva legal, no así respecto de la Oferta de 2018 por entender que en el presente momento dicha oferta ha perdido su vigencia.

5. Otras cuestiones alegadas.

1. En el fundamento jurídico 7º del recurso se pone de manifiesto en primer lugar la procedencia, a juicio del recurrente, de que el sistema de selección sea el de concurso – oposición y no el de oposición como establecen las bases específicas.

Al respecto debe señalarse que aún estando incluido en el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición, tal manifestación pertenece al ámbito de una petición y no a un motivo de impugnación, pues es conocedor el recurrente que la elección del sistema selectivo es una potestad de la Administración que además no es arbitraria sino que antes al contrario ha de sujetarse a lo previsto en la Ley, y en tal sentido, si bien es cierto que EBEP no establece un orden de preferencia en cuanto al sistema selectivo a elegir, no menos cierto es que la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la cual es de aplicación en su condición de legislación de desarrollo, establece que en la selección de personal funcionario de carrera se establecerá con carácter general el sistema de oposición.

Pero es que además, tal y como se ha expuesto anteriormente, las ofertas de empleo público de las que derivan las bases impugnadas establecieron una serie de criterios generales, que se insiste, fueron objeto de negociación y se determinó que el sistema de oposición sería el aplicable con carácter general.

2. En segundo lugar alega el recurrente que la forma en que está determinada la duración de los tres ejercicios supone una lesión a sus derechos como opositor.

Las bases específicas establecen una duración máxima para cada ejercicio que a criterio del tribunal de selección podrá ampliarse.

No se comprende sin embargo, pues el recurrente se limita únicamente a afirmar la presunta lesión de sus derechos e intereses pero no expone una argumentación mínima que sustente la afirmación, cual es tal presunta lesión. Antes al contrario, lo que las bases están permitiendo es que el tribunal a la vista del contenido de las pruebas que deban realizarse, como por ejemplo, de la especial complejidad de los supuestos prácticos a resolver, pueda decidir, en garantía de los opositores, un mayor tiempo de

duración de la prueba, lo que repercutirá a la totalidad de los opositores, esto es, en condiciones de igualdad.

Cuestión distinta sería que las bases específicas previeran lo contrario, es decir, una reducción de los tiempos, pero el hecho de que se prevea la posibilidad de ampliar la duración, no supone afectación alguna a los derechos e intereses de los opositores, sino antes al contrario, constituye la posibilidad de ajustar de mejor forma los tiempos a los ejercicios a desarrollar.

6. Vulneración de acceso a información.

Sobre la base del fundamento jurídico VII del recurso, el recurrente alega indefensión al no haber tenido acceso al expediente administrativo solicitado en el Registro de la Corporación 2022-E-RE-109, provocándole un perjuicio real y efectivo para sus intereses, en este sentido se ha hecho entrega de la documentación solicitada mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2022, del Sr. Consejero de Buen Gobierno, por la que se le concede acceso a la información formulada de conformidad con el artículo 47 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Siendo cierto que dada la amplia documentación que solicitó el recurrente, ésta fue entregada en fecha 10 de febrero de 2022, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo de interposición del recurso potestativo de reposición, no puede inferirse de ello que tal circunstancia le haya generado indefensión, por una parte porque el recurrente tenía conocimiento pleno del acto objeto de impugnación por cuanto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y por cuanto le fue comunicado el contenido del mismo, y por otra parte, porque nada obstante a que presentado el recurso, pudiera ampliarlo posteriormente en cualquier momento previo a su resolución, a la vista de la documentación que se le facilitó, cuestión ésta que no ha acontecido.

Sexto. Conclusiones.

1. El recurrente solicita la declaración de nulidad del acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2021, así como se inicie la revisión de oficio de las ofertas de empleo público de 2018 y 2019.

De forma subsidiaria solicita la declaración de nulidad relativa del citado acuerdo, para retrotraer las actuaciones y su sujeción a negociación colectiva valorándose el establecimiento del sistema selectivo de concurso – oposición.

Conforme a los distintos apartados del fundamento de derecho 5º de este acuerdo procede desestimar ambas peticiones.

2. Asimismo, solicita la suspensión del acto impugnado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Prosigue señalando el precepto que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión contenida en el recurso fue presentada el día 30 de enero de 2022 la falta de resolución expresa en el plazo de un mes acerca de tal extremo produce que desde el día 1 de marzo de 2022 deba entenderse que el acto impugnado ha estado suspendido, sin perjuicio de la enervación de tal efecto jurídico con la resolución del recurso que se aborda en este acuerdo.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Consejera del área de gobierno de Recursos Humanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión del día ,

SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don [REDACTED] contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 27 de diciembre de 2021 por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021, por reunir los requisitos formales para su tramitación y resolución.

Segundo. Desestimar el recurso a que se refiere el apartado anterior confirmando el acto impugnado en su integridad.

Tercero. Ordenar la notificación del presente acuerdo a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

7.- Prop. de acuerdo por el que se resuelve el Rec. potestativo de Repos. interpuesto por Dª [REDACTED] contra el acuerdo del CGI de 27.12.2021, por el que se aprueban las B. Específicas que han de regir en la conv. para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sist. de oposición, y con el carácter de func. de carrera, de 9 plazas de empleo técnico/a de la Adm. Gral. pertenecientes a la Escala de la Adm. Gral., Subescala técnica, clase técnico superior, Grupo A, Subgrupo A. Expediente 19802/2021.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, es por lo que SE ELEVA al mismo la siguiente:

**PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA [REDACTED]
CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE
27 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL QUE APRUEBAN LAS BASES
ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA
CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL
SISTEMA DE OPOSICIÓN, Y CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO
DE CARRERA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DE NUEVE
PLAZAS DE EMPLEO DE TÉCNICO/A DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR,
GRUPO A, SUBGRUPO A1.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 19802/2021, las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. El acuerdo citado en el antecedente de hecho anterior fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021.

Tercero. En fecha 30 de enero de 2022, con número de registro 2022 – E – RE – 1484 Doña [REDACTED] interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

Cuarto. Consta en el expediente informe – propuesta de resolución del citado recurso, de fecha 05 de octubre 2022 de suscrito por la Coordinadora – Responsable de Recursos Humanos con la conformidad de la Consejera del área.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo. Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, se consideran interesados en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, así como a quienes cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Como quiera que el acto impugnado constituye una manifestación de voluntad dirigida a una pluralidad indeterminada de personas que pudieran ejercer su derecho constitucional de acceso al empleo público, así como teniendo en cuenta además que en el particular caso la interesada pone de manifiesto en su recurso la posible afectación de sus derechos como funcionari a interina que es del Cabildo Insular de Lanzarote en la Subescala y Clase objeto de la convocatoria, es por lo que ha de considerarse que ostenta legitimación para la interposición del recurso.

Tercero. Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 31 de diciembre de 2021, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 31 de enero de 2022, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto. Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición, conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley.

Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto. Análisis del recurso.

A los efectos de poder analizar los distintos motivos de impugnación conviene centrar el objeto del recurso. A la vista de éste es claro que la

recurrente impugna el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 27 de diciembre de 2021 y contra la comunicación posterior que le realiza la unidad administrativa de Recursos Humanos informándole de que la plaza que viene desempeñando con carácter interino ha sido incluida en la convocatoria aprobada en virtud del citado acuerdo.

1. Inexistencia de convocatoria.

En el fundamento jurídico 3º del recurso, la parte recurrente realiza una exposición jurídica sobre los actos en que consisten las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo, lo cual se comparte por esta Administración.

Es decir, efectivamente la aprobación de las bases específicas y la convocatoria del proceso selectivo constituyen dos manifestaciones de voluntad distintas. Sin embargo nada obsta a que en virtud del principio de unidad de acto, ambas manifestaciones puedan contenerse en un mismo acto administrativo (al caso, acuerdo), máxime teniendo en cuenta que conforme a las normas de organización de este Cabildo, en concreto, el artículo 146.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al mismo órgano, el Consejo de Gobierno Insular, efectuar ambas manifestaciones de voluntad.

De la lectura del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 27 de diciembre de 2021 se desprende que efectivamente se contienen ambas manifestaciones de voluntad, de forma unificada, tal y como además se ha informado por la Asesoría Jurídica del Cabildo en informe de fecha 17 de junio de 2022 que concluye que el acuerdo adoptado contiene la convocatoria.

Esto además queda expresamente patente cuando esta Administración notifica a la recurrente el contenido del acuerdo adoptado y que implica que la plaza que viene desempeñando con carácter interino está afectada por dicho acuerdo.

2. Ausencia de negociación colectiva de las bases específicas.

En el fundamento jurídico 4º del recurso, la parte recurrente pone de manifiesto la inexistencia de un proceso de negociación colectiva de las bases específicas impugnadas.

Afirma la recurrente en primer lugar que la inexistencia de bases generales trae consigo que la regulación de los procesos selectivos por la vía de las bases específicas supone que se abstraiga de la negociación colectiva lo que es materia de negociación.

Asimismo manifiesta que cuando las decisiones del Cabildo afecten a sus potestades de organización que puedan tener repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá el trámite de consultas a las organizaciones sindicales.

Al respecto de estas manifestaciones, debe significarse lo siguiente.

En primer lugar la propia recurrente admite que las bases específicas no son una disposición de carácter general (norma) sino un acto administrativo.

El artículo 37, apartado 1, letra c) del EBEP establece como materia objeto de negociación *las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso*, se entiende de acceso al empleo público.

Sin embargo, las bases específicas que rigen una convocatoria de selección no son *normas que fijen los criterios generales de acceso*, sino antes al contrario, son la concreción de tales normas, por lo que el citado precepto no establece como materia objeto de negociación las bases específicas de una convocatoria.

Tal es así que el apartado 2 del artículo mencionado (37) establece expresamente que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras, *la determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios y procedimientos de acceso al empleo público*.

Tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia parten de la base de que el EBEP trae consigo el establecimiento de un marco restringido del ámbito de la negociación colectiva en el que se trata de excluir de ésta todos los aspectos que tienen que ver con los poderes de organización de la Administración, y más concretamente, en lo concerniente a los futuros empleados públicos y la forma en que han de ser seleccionados.

Así pues, doctrina y jurisprudencia, parten de la base de que el artículo 37.1, letra c) establece clara y expresamente que el objeto de la negociación en el ámbito del acceso al empleo público son *las normas que fijan criterios generales*, como puedan ser la Ley, una norma reglamentaria o cualquier otro instrumento jurídico de carácter normativo, y por el contrario, el artículo 37.2, letra e) excluye expresamente de ese ámbito de negociación, *la regulación y la determinación concreta, en cada caso, del sistema, los criterios, el procedimiento y los órganos para el acceso al empleo público*, todo lo cual es lo que se refleja en las bases específicas impugnadas.

Tal y como afirma el profesor [REDACTED] (Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público, La Ley, Madrid, 2007) *aquello que ha de ser objeto de negociación son las normas reguladoras de estas materias mientras que deberían quedar excluidas de la misma las resoluciones y actos administrativos, incluso los que pueden ser definidos como actos generales, que pertenecen al estricto campo de la gestión y administración del personal en el que los sindicatos no deben introducirse por constituir el núcleo esencial de la responsabilidad atribuida a los órganos activos de la administración pública*.

En opinión del profesor [REDACTED] (Seminario sobre Relaciones Colectivas) el legislador básico ha optado por seguir la línea jurisprudencial mayoritaria que realizaba una interpretación más restrictiva en relación con el ámbito de negociación en materia de acceso ante la redacción totalmente abierta de la LORAP. Ahora, el art. 37.1.c) del EBEP acota esta materia a la negociación de “Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso”, lo cual se refuerza, como hemos visto, con la prohibición de negociar “la regulación y determinación concreta” de los aspectos esenciales del acceso (art. 37.2.e). Por tanto, sólo deben ser negociadas normas, lo que en el mundo local nos lleva necesariamente a las normas reglamentarias o convencionales, y no cualquier clase de norma sino tan sólo aquellas normas “que fijen los criterios generales”, por lo tanto también quedan excluidas las posibles reglamentaciones específicas en materia de acceso. Esta concepción de la negociación en materia de acceso obliga a cada administración local a valorar en qué normas es más adecuado fijar esos criterios generales, con independencia de las formas que puedan adoptar esas normas: en los propios Acuerdos, Pactos y Convenios Colectivos, un Reglamento general de acceso al empleo público local, en el Reglamento orgánico, en el Plan cuatrienal de acción local, en los presupuestos anuales, en un Plan de modernización, etc.

De una forma didácticamente clara, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 077/2018, de 4 de mayo de 2018 (Recurso de apelación 10/2018), que dimana del procedimiento ordinario 169/2016, del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Burgos, viene a expresar lo anteriormente expuesto.

En dicha Sentencia se dilucida la validez (o no) de unas bases específicas (en concreto, de su modificación) para una convocatoria de acceso al empleo público por no haber sido objeto de negociación colectiva previa.

La sentencia de instancia desestimó el recurso interpuesto al entender que las bases específicas que han de regir una convocatoria no están dentro del ámbito de la negociación colectiva obligatoria que establece la Ley.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su fundamento de derecho 3º, afirma efectivamente que siendo objeto de impugnación unas bases específicas no puede prosperar la pretensión declarativa de nulidad por falta de negociación colectiva, aludiendo a su vez a la otra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 17 de diciembre de 2013 (Recurso 842/2011), así como a la Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de enero de 2017 (Recurso 85/2017) dictada en el recurso de apelación 130/2016.

Pues bien, sentado lo anterior, esto es, que las bases específicas están excluidas del ámbito de negociación colectiva obligatoria, afirma no obstante el recurrente que tampoco existen bases generales por lo que igualmente estaríamos ante un supuesto de falta de negociación.

Sin embargo, como se ha expuesto, lo que es objeto de negociación colectiva es el establecimiento de las normas que fijen criterios generales de selección, y las bases generales que son un instrumento para ello no son por el contrario el único ni obligatorio, pues como afirma la doctrina y la jurisprudencia, lo que es objeto de negociación colectiva son las normas reguladoras de los procesos selectivos, que fijan los criterios generales, siendo éstas normas, en cada caso, de rango legal o reglamentario.

A este concreto respecto debe señalarse que el Cabildo, además lógicamente de circunscribirse al ámbito de las normas reguladoras de los procesos selectivos (Leyes y Reglamentos) aprobó la Oferta de Empleo Público de 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 15 de enero de 2020 y en dicha oferta se establecieron una serie de criterios generales y éstos fueron objeto de negociación colectiva, siendo además aplicables tales criterios a la Oferta de Empleo Público de 2018 por cuanto que en aquella se acordó, previa su negociación, la acumulación de ambas ofertas, lo que como es sabido permite a la Administración ejecutar de forma conjunta ambas ofertas sujetándose al mismo marco.

De otra parte alude la recurrente a la falta de consulta previa a las organizaciones sindicales en el entendimiento de que la aprobación de las bases específicas es una decisión organizativa de la Administración que afecta a las condiciones de trabajo de sus funcionarios.

Para poder analizar este argumento debe centrarse la cuestión en torno a lo previsto en el EBEP.

El artículo 37.2, letra a) establece que quedan excluidos del ámbito de negociación colectiva, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización pero sí estarán sujetas a negociación colectiva aquellas decisiones adoptadas en el ejercicio de sus potestades de organización en cuanto tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior del artículo.

Por tanto cabe analizar si la aprobación de las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera constituye una decisión organizativa de la Administración que tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que han de sujetarse a negociación colectiva.

Al respecto debe señalarse en primer término que como bien es sabido las bases específicas únicamente tienen por objeto establecer las reglas que han de regir un procedimiento cual es el de selección de los futuros funcionarios de carrera del Cabildo sin que por tanto dichas bases ni su

convocatoria entran a regular los aspectos relacionados con las plazas objeto de convocatoria, que son las incluidas en un acto previo, cual es la oferta de empleo público y que a su vez están determinadas previamente en el correspondiente instrumento de ordenación con el que se cuente.

Por tanto no puede admitirse que las bases específicas sean un instrumento o decisión de la Administración a través de la cual se afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cabildo.

Sobre este particular procede igualmente aludir a la antes referida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que analiza igualmente la relación existente entre los criterios de selección y los poderes de organización que afectan a las condiciones de trabajo del personal funcionario, llegando a la conclusión de que una vez más, por esta vía de interpretación forzada, no puede someterse a negociación aquello que la Ley ha excluido.

3. Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo.

En el fundamento jurídico 5º del recurso se expresa otra causa de invalidez del acto impugnado consistente, a juicio de la recurrente, en la ausencia de una Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

En resumen, la recurrente afirma que la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo conlleva la imposibilidad de llevar a cabo procesos de selección de empleados públicos, y en definitiva, al caso que nos ocupa, la imposibilidad de aprobar unas bases específicas y proceder a su convocatoria.

Sorprende en este punto las afirmaciones de la recurrente por cuanto en este particular caso ostenta la condición de personal funcionario interino al servicio de este Cabildo, al cual ha accedido, como consecuencia de un proceso selectivo para la constitución de una lista de reserva, que ahora a su juicio, estaría viciado de nulidad radical, así como de los actos sucesivos, entre éstos su propio acto de nombramiento.

El artículo 74 EBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De conformidad con lo previsto en la disposición final cuarta, apartado 2 de EBEP hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación,

planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Lo cierto es que tanto en el ámbito de la legislación del Estado, en materia de régimen local y en la propia del Estado que resultaría de aplicación supletoria, así como en la legislación autonómica de desarrollo, aún a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del EBEP no se han aprobado las correspondientes leyes de desarrollo lo que indudablemente coloca a las Administraciones Públicas locales en una situación de incertidumbre jurídica en la que resulta patente que muchas de éstas carecen de tal instrumento concreto.

Ahora bien, de los preceptos señalados, existen otros instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos que pueden suplir en cierta medida la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que por otro lado, conforme a la propia EBEP, no es el único instrumento legal posible de ordenación de los puestos.

Además, no debe olvidarse el hecho de que el primer instrumento que identifica las plazas objeto de la convocatoria no es ésta ni las bases específicas, sino antes al contrario, la Oferta de Empleo Público que se diseña y aprueba sobre la bases de las plazas existentes en la Corporación, que fue objeto de negociación colectiva y que no ha sido objeto de impugnación.

Así pues, siendo cierto que esta Administración no cuenta a día de hoy con una Relación de Puestos de Trabajo, sí cuenta con un instrumento de ordenación cual es la Plantilla Orgánica que contiene los elementos necesarios que han permitido la aprobación de sus ofertas de empleo público y en su consecuencia proceder a su ejecución en forma de aprobación de bases específicas y convocatorias.

4. Inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad.

En el fundamento jurídico 6º del recurso se expresa otra causa de invalidez que alega la recurrente, cual es, la inexistencia de un cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad tal y como exige la legislación vigente.

El artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP) establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de forma que la reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Tal y como señala el precepto, el denominado *cupo de reserva* se predica del conjunto de la oferta de empleo público, esto es, se determina sobre la totalidad de las plazas ofertadas pero ello no implica ni necesaria ni obligatoriamente que en todos los Cuerpos, Escalas, Subescalas, Especialidades y/o empleos públicos debeat establecerse un número de plazas reservadas a personas con discapacidad. Es por ello que el hecho de que la convocatoria objeto de impugnación no contenga un número de plazas reservadas no puede ser considerado por sí mismo como una causa de nulidad de dicha convocatoria.

En efecto, el establecimiento del cupo de reserva se efectúa sobre la base del total de las plazas ofertadas y una vez determinado el número de plazas a reservar se distribuye entre los distintos empleos públicos en la forma que resulte más procedente sin que ello implique, como se ha dicho, que exista una obligación de que en cada uno de ellos debeat consignarse tal cupo de reserva porque de hecho ello bien pudiera ser incluso imposible de realizar.

Es evidente que tiene razón la recurrente al afirmar que las ofertas de empleo público 2018 y 2019 sobre las que se sustenta la convocatoria impugnada no han previsto tal exigencia de establecimiento de un cupo de reserva para personas con discapacidad, y por ende, es necesario que esta Administración proceda a la modificación de tales ofertas de empleo público con el fin de incorporar la citada reserva.

Pero también es evidente que la inexistencia del cupo de reserva en las citadas ofertas de empleo público constituye un vicio jurídico de éstas cuya traslación sin más a la convocatoria objeto de impugnación no se produce precisamente por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas acoge una de las principales manifestaciones de la teoría de conservación de los actos y por ende la transmisión de la nulidad de un acto respecto de otros sólo es predictable si la causa de nulidad del acto precedente hiciera inviable la validez y eficacia del acto posterior, y como se ha dicho, esto sólo se produciría si aquel cupo de reserva tuviera que desplegarse indefectiblemente en todos los tipos de empleo público contenidos en la oferta.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de julio de 2022, el Cabildo ha procedido a la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2019, a efectos de introducir la determinación de la reserva legal, no así respecto de la Oferta de 2018 por entender que en el presente momento dicha oferta ha perdido su vigencia.

5. Otras cuestiones alegadas.

1. En el fundamento jurídico 7º del recurso se pone de manifiesto en primer lugar la procedencia, a juicio de la recurrente, de que el sistema

de selección sea el de concurso – oposición y no el de oposición como establecen las bases específicas.

Al respecto debe señalarse que aún estando incluido en el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición, tal manifestación pertenece al ámbito de una petición y no a un motivo de impugnación, pues es conocedora la recurrente que la elección del sistema selectivo es una potestad de la Administración que además no es arbitraria sino que antes al contrario ha de sujetarse a lo previsto en la Ley, y en tal sentido, si bien es cierto que EBEP no establece un orden de preferencia en cuanto al sistema selectivo a elegir, no menos cierto es que la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la cual es de aplicación en su condición de legislación de desarrollo, establece que en la selección de personal funcionario de carrera se establecerá con carácter general el sistema de oposición.

Pero es que además, tal y como se ha expuesto anteriormente, las ofertas de empleo público de las que derivan las bases impugnadas establecieron una serie de criterios generales, que se insiste, fueron objeto de negociación, y se determinó que el sistema de oposición sería el aplicable con carácter general.

2. En segundo lugar alega la recurrente que la forma en que está determinada la duración de los tres ejercicios supone una lesión a sus derechos como opositor.

Las bases específicas establecen una duración máxima para cada ejercicio que a criterio del tribunal de selección podrá ampliarse.

No se comprende sin embargo cuál es la presunta lesión, pues la recurrente se limita únicamente a afirmarlo pero no expone una argumentación mínima que sustente la afirmación. Antes al contrario, lo que las bases están permitiendo es que el tribunal a la vista del contenido de las pruebas que deban realizarse, como por ejemplo, de la especial complejidad de los supuestos prácticos a resolver, pueda decidir, en garantía de los opositores, un mayor tiempo de duración de la prueba, lo que repercutirá a la totalidad de los opositores, esto es, en condiciones de igualdad.

Cuestión distinta sería que las bases específicas previeran lo contrario, es decir, una reducción de los tiempos, pero el hecho de que se prevea la posibilidad de ampliar la duración, no supone afectación alguna a los derechos e intereses de los opositores, sino antes al contrario, constituye la posibilidad de ajustar de mejor forma los tiempos a los ejercicios a desarrollar.

6. Alegación indefensión por falta de acceso al expediente.

La recurrente pone de manifiesto en el fundamento jurídico 8º del recurso que se observa mala fe e indefensión a este interesado, causado como consecuencia de la falta de acceso a los expedientes.

Conforme al art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, el cual, bajo el epígrafe “*Derechos del interesado en el procedimiento administrativo*”, indica que:

- “1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:
 - a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

En este sentido hay que señalar que ha sido atendida su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.b de la LPACAP, que atribuye la condición de interesado a la recurrente, mediante entrega de copias de los documentos que obran en los expedientes solicitados, el día 4 de febrero de 2022, n.º de registro 2022-S-RE-1501.

Siendo cierto que dada la amplia documentación que solicitó la recurrente, ésta fue entregada en fecha 4 de febrero de 2022, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo de interposición del recurso potestativo de reposición, no puede inferirse de ello que tal circunstancia le haya generado indefensión, por una parte porque la recurrente tenía conocimiento pleno del acto objeto de impugnación por cuanto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y por cuanto le fue comunicado el contenido del mismo, y por otra parte, porque nada obstaba a que presentado el recurso, pudiera ampliarlo posteriormente en cualquier momento previo a su resolución, a la vista de la documentación que se le facilitó, cuestión ésta que no ha acontecido.

Sexto. Conclusiones.

1. La recurrente solicita la declaración de nulidad del acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2021, así como se inicie la revisión de oficio de las ofertas de empleo público de 2018 y 2019.

De forma subsidiaria solicita la declaración de nulidad relativa del citado acuerdo, para retrotraer las actuaciones y su sujeción a negociación colectiva valorándose el establecimiento del sistema selectivo de concurso – oposición.

Conforme a los distintos apartados del fundamento de derecho 5º de este acuerdo procede desestimar ambas peticiones.

2. Asimismo, solicita la suspensión del acto impugnado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Prosigue señalando el precepto que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión contenida en el recurso fue presentada el día 30 de enero de 2022 la falta de resolución expresa en el plazo de un mes acerca de tal extremo produce que desde el día 1 de marzo de 2022 deba entenderse que el acto impugnado ha estado suspendido, sin perjuicio de la enervación de tal efecto jurídico con la resolución del recurso que se aborda en este acuerdo.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Consejera del área de gobierno de Recursos Humanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión del día ,

SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 27 de diciembre de 2021 por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de nueve plazas de empleo de Técnico/a de la Administración General pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021, por reunir los requisitos formales para su tramitación y resolución.

Segundo. Desestimar el recurso a que se refiere el apartado anterior confirmando el acto impugnado en su integridad.

Tercero. Ordenar la notificación del presente acuerdo a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones Deportivas de concurrencia competitiva para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote, temporada 2021/2022. Expediente 35/2022. Convocatoria Subvenciones Deportivas por Concurrencia Competitiva Desplazamientos 2021-2022.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE, TEMPORADA 2021/2022 (Expediente Gestiona: 35/2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE, TEMPORADA 2021/2022”

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48955 del presupuesto, para el ejercicio 2022, por importe de cuatrocientos veinticinco mil euros (425.000,00€) y cuyo número es RC 2/2022-4984.

4º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha 6.10.2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”.

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote ”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, José Alfredo Mendoza Camacho de fecha 7.10.2022.

SE ACUERDA:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE TEMPORADA 2021/2022”,

entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos de organización de desplazamientos de deportistas individuales y equipos para participar en competiciones oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, con el siguiente contenido:

Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2022 asciende a la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil euros (425.000,00€) , con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48955 Subvenciones Desplazamientos Deportivos.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

2.1.- a. Ser persona física o entidades públicas o privadas con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que participen en competiciones deportivas oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Tener fijada residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa desde agosto 2021 hasta la fecha final de cierre de la convocatoria.

Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

2.2.- Quedan excluidos y no podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas o entidades que no cumplan el requisito de:

* Haber participado en competiciones oficiales, bien organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas.

La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria son:

4.1.- Los desplazamientos de equipos se establecerán en base a la competición oficial en que participen de la siguiente manera:

Participación por clasificación directa, por ampliación de categoría o por cesión de los derechos de otro equipo, tendrán derecho a percibir la consignación corresponda según baremo.

Participación por invitación o participación libre (Campeonatos Open) la subvención estará supeditada a la disponibilidad económica de la partida así como al interés deportivo para la isla.

4.2.- Se podrá financiar a aquellos deportistas individuales que participen en competiciones oficiales bajo las siguientes condiciones:

Logro de clasificación directa mediante una competición previa: Campeonato Insular, de Canarias...etc.

Logro de marca mínima necesaria para la participación en el citado campeonato.

Situación en el ranking que facilite el acceso directo a la citada competición.

4.3.- Participación por invitación o participación libre (Campeonatos Open) la subvención estará supeditada a la disponibilidad económica de la partida así como al interés deportivo para la isla.

4.4.- Serán subvencionables aquellas competiciones que sean organizadas por las Federaciones Deportivas oficialmente reconocidas, no siendo subvencionables aquellas organizadas por cualquier otro organismo público o privado.

4.5. En el caso de Federaciones Deportivas que organicen más de dos campeonatos regionales o nacionales en la misma categoría, sólo serán subvencionados dos.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión.

5.1. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

5.2. Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras (*"Forma de Presentación de las Solicituds"*).

5.3. Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. (*"Forma de Presentación de las Solicituds"*), se le requerirá al

interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

5.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

5.5. El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.6. El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación pre establecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

5.7. Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

5.8. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

5.9. El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas

por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.10. Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

5.11. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

5.12. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.13. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

5.14. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso

administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en Avenida Fred Olsen s/n, C.P. 35.500, en Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas. (Esta opción solo personas físicas).
- b) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la **Ley 39/2015** de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
- c) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a “Subvenciones”. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

d) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada o la entidad habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico personal o de representación de la entidad según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote. En el caso de personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del DNI, NIE o Pasaporte.

e) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Lanzarote.

8. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la **documentación** que se especifica

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y **presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad en caso de entidades con personalidad jurídica.

- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b) **Declaración jurada** debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

c) **Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

- d) **Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- e) **Cuadro resumen de los desplazamientos** a realizar con la aplicación de baremos debidamente cumplimentado (modelo anexo 5) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- f) **Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- g) **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

9. El **plazo de presentación de solicitudes** se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

a.- La cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento (internacional, nacional e interinsular) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTIA} = \text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2} \times \text{FACTOR 3} \times \text{FACTOR 4}$$

FACTOR 1: Nº de desplazados, con limitación por modalidad deportiva establecida, siempre que figuren inscritos en el acta del encuentro. (*según cuadro*)

FACTOR 2: Baremo relativo al país, provincia o isla donde se disputa la competición en la que se participa. (*según cuadro*)

FACTOR 3: Baremo relativo a la categoría del equipo o deportista en la que participa. (*según cuadro*)

FACTOR 4: Cuantía económica establecida anualmente por el Cabildo de Lanzarote en base a la cantidad asignada en los Presupuestos de la Corporación.

Se establecerá como cuantía de este baremo sesenta euros (60€) para desplazamientos autonómicos y noventa euros (90€) para el resto de desplazamientos (nacionales e internacionales) pudiendo ser modificados en cada convocatoria en el momento de su aprobación.

Este factor podrá ser modificado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

FACTOR 1

Nº MÁXIMO DE DEPORTISTAS POR MODALIDAD DEPORTIVA:

DEPORTE	DEPORTISTAS	TÉCNICOS	AUXILIARES	TOTAL
BALONCESTO	12	1	1	14
BALONCESTO SILLA RUEDAS	12	1	1	14
BALONMANO	12	1	1	14
BEISBOL	14	1	1	16
FÚTBOL	16	1	1	18
FUTBOL SALA	12	1	1	14
HOCKEY PATINES	12	1	1	14
HOCKEY HIERBA	16	1	1	18
LUCHA CANARIA	12	1	1	14
TENIS DE MESA	5	0	0	5
VOLEIBOL	12	1	1	14
WATERPOLO	12	1	1	14
RUGBY	19	1	1	21

El resto de modalidades deportivas en las que no es fijo el número de participantes, este dependerá del tipo de competición, de la forma de acceder a ella, ... etc. En ningún caso el número de técnicos y auxiliares será superior a dos.

FACTOR 2

BAREMO DE DESTINO:

BAREMOS ESTATALES E INTERNACIONALES:

PROVINCIA O PAÍS DONDE SE DISPUTA EL PARTIDO	BAREMO
<u>NIVEL 1:</u> MADRID	0,72
<u>NIVEL 2:</u> ÁVILA, GUADALAJARA, TOLEDO, CUENCA, SEGOVIA, CIUDAD REAL, ZAMORA, VALLADOLID, PALENCIA, SALAMANCA, SORIA, LEÓN, BURGOS, LOGROÑO, CÁCERES, BADAJOZ	0,80
<u>NIVEL 3:</u> SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, LA CORUÑA, PONTEVEDRA, CANTABRIA, ASTURIAS, PAÍS VASCO, NAVARRA, BARCELONA, VALENCIA, ALICANTE, MURCIA Y ZARAGOZA	1,00
<u>NIVEL 4:</u> ORENSE, LUGO, LÉRIDA, GERONA, TARRAGONA, CASTELLÓN, ANDORRA, HUESCA, TERUEL, BALEARES, CEUTA, MELILLA, CÁDIZ, HUELVA, CÓRDOBA, JAÉN, ALMERÍA Y ALBACETE	1,02
<u>NIVEL 5:</u> PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.	1,8
<u>NIVEL 6:</u> PAÍSES EUROPEOS NO COMUNITARIOS.	2
<u>NIVEL 7:</u> RESTO DE PAÍSES DEL MUNDO	2,3

BAREMOS AUTONÓMICOS CANARIOS:

	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TENERIFE	GRAN CANARIA	FUERTEVENTURA
LANZAROTE	1,15	0,83	0,60	0,50	0,39	0,12

FACTOR 3

BAREMO DE CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN:

DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES ESTATALES E INTERNACIONALES

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
3	Máxima categoría de cada deporte. 2 ^a

	división B de fútbol. Fase final de ascenso a 1 ^a y 2 ^a categoría nacional. Fase final de Campeonato de España de cualquier categoría. Campeonatos de España individuales o por clubes (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca).
2,5	2 ^a y 3 ^a categoría de cada deporte (orden de ranking). Fase sector de ascenso a 1 ^a y 2 ^a categoría nacional. Fase sector de Campeonato de España de cualquier categoría. Fase final de ascenso a 3 ^a categoría nacional.
1,5	Campeonatos de España que se accede sin clasificación. Pruebas clasificatorias para Campeonatos de España. Torneos Internacionales.
1	Otras competiciones.

DESPLAZAMIENTOS AUTONÓMICOS CANARIOS

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
2	Liga de la máxima categoría de cada deporte que se desarrolle en ámbito canario. 3 ^a división y preferente de fútbol. Fase final de Campeonato de Canarias de cualquier categoría. Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categoría senior (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).
1,5	Liga de la 2 ^a categoría de cada deporte disputada en Canarias (orden de ranking). Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca). Liga de 1 ^a y 2 ^a categoría juvenil celebrada en Canarias.
1	Liga de la 3 ^a categoría de cada disputada en Canarias (orden de ranking). Liga de la 3 ^a categoría juvenil celebrada en Canarias.

0,5	Otras competiciones.
-----	----------------------

b. La subvención otorgada no podrá superar la cantidad solicitada por el beneficiario al Área de Deportes.

11. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

12. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

13. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

14. **La forma de pago** de las SUBVENCIONES PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE TEMPORADA 2021/2022, **se efectuará mediante transferencia bancaria** y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y Base 10^a de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

15. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el **1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

16. **INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES**

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes

con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica* <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>. también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos:

[REDACTED]

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en:

[REDACTED]

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones Deportivas de concurrencia competitiva para Escuelas deportivas de interés insular, temporada 2021/2022. Expediente 36/2022. Convocatoria de Subvenciones Deportivas por Concurrencia Competitiva Escuelas 2021-2022.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2021/2022 (Expediente Gestiona: 36/2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2021/2022”

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48910, para el ejercicio 2022, por importe de trescientos mil euros (300.000,00€) y cuyo número es RC 2/2022-4985

4º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha 7 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular”.

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, José Alfredo Mendoza Camacho de fecha 7 de octubre de 2022.

SE ACUERDA:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2021/2022”, entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos de organización de las escuelas deportivas de interés insular, con el siguiente contenido:

Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2022 asciende a la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48910 Subvenciones Escuelas Deportivas.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

2.1.- a. Ser persona jurídica o entidades públicas o privadas con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que programen actividades de escuela deportiva de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Tener fijada residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa desde agosto 2021 hasta la fecha final de cierre de la convocatoria.

Realizar la actividad relacionada con la presente subvención en la isla de Lanzarote y La Graciosa, así como participar en competiciones oficiales de categorías de base organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas.

Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria son:

.- Duración: La actividad tendrá una duración mínima de 9 meses.

4.2. - Periodicidad: La actividad deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos sesiones semanales de una hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de 2 horas.

Reglas del Procedimiento para la concesión

Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras (“*Forma de Presentación de las Solicituds*”).

Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado

1.E. (“*Forma de Presentación de las Solicituds*”), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación pre establecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva.

Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.

Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

a) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a “Subvenciones”. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el representante de la entidad con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Para poder iniciar la tramitación de la subvención la entidad interesada habrá de identificarse con un certificado electrónico de representación de la entidad, según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote.

Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

8. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la **documentación** que se especifica

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y **presentar o**

autorizar la obtención por medios telemáticos la siguiente documentación para tramitar su expediente:

-La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad en caso de entidades con personalidad jurídica.

-Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b)**Declaración jurada** debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

c)**Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

d)**Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

e)**Ficha de cada núcleo deportivo y listado de alumnos** debidamente cumplimentada (modelo anexo 5) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

f) **Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

g) **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

9. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de

la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

A.1.- El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- a.- BAREMO DE ENTIDAD 10% del total.
- b.- BAREMO DE N° DE EQUIPOS 15% del total.
- c.- BAREMO DE N° DE JUGADORES 60% del total.
- d.- BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS 15% del total.

a.- BAREMO DE ENTIDAD: Se otorga un punto por cada entidad que opta a la convocatoria. Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{Nº TOTAL DE ENTIDADES}}$$

b.- BAREMO DE EQUIPOS: Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 4 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE EQUIPOS}} \times \text{BAREMO DE EQUIPO}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera: BAREMO 1: De 1 a 3 equipos.
BAREMO 2: De 4 a 6 equipos.
BAREMO 3: De 7 a 9 equipos.
BAREMO 4: 10 o más equipos.

c.- BAREMO DE Nº DE JUGADORES : Se otorga un punto por cada uno de los alumnos presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE JUGADORES}} \times \text{Nº JUGADORES DEL CLUB}$$

d.- BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS: Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE TÉCNICOS}} \times \text{BAREMO DE TÉCNICO CLUB}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinara de la siguiente manera:

BAREMO 0: DIRECTOR ESCUELA: Sin titulación.
ENTRENADORES: Sin titulación.

BAREMO 1: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD
ENTRENADORES: Sin titulación.

BAREMO 2: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD
ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD

BAREMO 3: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F. ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD

BAREMO 4:

OPCIÓN A: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F. ENTRENADORES: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F.

OPCIÓN B: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F. ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.

BAREMO 5: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F. ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.

11. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

12. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

13. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

14. La **forma de pago** de las **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** se efectuará mediante **transferencia bancaria** y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y Base 10^a de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

15. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el **1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

16. **INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES**

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote*, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>. También podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: [REDACTED]

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: [REDACTED]

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

10.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones Deportivas de concurrencia competitiva para deportistas de alta competición de la isla de Lanzarote y La Graciosa. Expediente 37/2022. Convocatoria de Subvenciones Deportivas por Concurrencia Competitiva Deportistas de Alta Competición 2021-2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2021/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para deportistas de alta competición de la isla de Lanzarote y La Graciosa”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2021/2022”

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48901 del presupuesto, para el ejercicio 2022, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00€) y cuyo número es RC 2/2022-4987.

4º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha 7 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”.

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP n.º 53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, José Alfredo Mendoza Camacho de fecha 7.10.2022.

SE ACUERDA:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA TEMPORADA 2021/2022”, entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y competiciones de deportistas individuales que se acojan a los criterios reflejados en las bases en los grupos, A,B,C y D, con el siguiente contenido:

1. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2022 asciende a la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48901 Subvenciones Deportistas de alta competición.
2. El objeto de la citada convocatoria es ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y competiciones de deportistas individuales que se acojan a los criterios reflejados en las bases en los grupos, A,B,C,D de Deportistas de Alta Competición.
3. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones que se contempla en las presentes bases las siguientes personas físicas:

Ser persona física nacido o con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que cumplan con los requisitos recogidos como méritos, que se citan a continuación y por los que se les clasifica a efectos de recibir la cuantía económica:

a. La calificación de deportista de alta competición se realizará tomando como referencia los resultados obtenidos en la temporada anterior a la convocatoria:

GRUPO A:

- *Clasificación entre los diez primeros en Campeonato del Mundo Absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- *Clasificación entre los cinco primeros en el Campeonato de Europa Absoluto.
- *Estar clasificado en el Ranking Internacional de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO B:

- *Clasificación entre el once y veinte en Campeonato del Mundo Absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- *Clasificación entre el sexto y décimo en el Campeonato de Europa Absoluto.
- *Estar clasificado en el Ranking Internacional de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO C:

- *Clasificación equivalente al GRUPO A y B en categoría no absoluta.
- *Campeón de España en Categoría Absoluta.
- *Estar clasificado en el Ranking Internacional categoría no absoluta de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO D:

- *Clasificación entre los tres primeros en un Campeonato de España en cualquier categoría.
 - b. Se consideran deportistas de alta competición aquellos que participan de forma individual, parejas o tríos.
 - c. No incurrir en las prohibiciones del **Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- 4. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

5. Reglas del Procedimiento para la concesión.

5.1. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

5.2. Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras (*“Forma de Presentación de las Solicituds”*).

5.3. Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. (*“Forma de Presentación de las Solicituds”*), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

5.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

5.5. El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.6. El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

5.7. Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para

los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

5.8. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

5.9. El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.10. Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

5.11. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

5.12. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.13. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar

la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

5.14. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la **Sede Electrónica**. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en Avenida Fred Olsen s/n, C.P. 35.500, en Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.
- b) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

- c) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a “Subvenciones”. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- d) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada o la entidad habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico personal o de representación de la entidad según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote. En el caso de personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del DNI, NIE o Pasaporte.

e) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Lanzarote.

8. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la **documentación que se especifica**

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y **presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos** la siguiente documentación para tramitar su expediente:**

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica o fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b) Declaración jurada debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

- c) **Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- d) **Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- e) **Curriculum deportivo y acreditación de méritos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 5) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- f) **Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- g) **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

9. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- .- GRUPO A: 2.500 €
- .- GRUPO B: 1.500 €
- .- GRUPO C: 1.000 €
- .- GRUPO D: 500 €

Estos baremos podrán ser modificados dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

En ningún caso la subvención a otorgar superará la cantidad solicitada al Área de Deportes.

11. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

12. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

13. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

14. La **forma de pago** de las SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2021/2022, **se efectuará mediante transferencia bancaria** y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y Base 10^a de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

15. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el da **1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

16. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>.* también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: [REDACTED]

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en:
[REDACTED]

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

11.- Acuerdo del CGI para que se procede a la resolución contractual relativo al Contrato administrativo de concesión de obras para la redacción de proyecto y financiación, ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahíche y su posterior explotación. Expediente 25019/2018. Contrataciones.

Visto el Informe Jurídico de la directora Adjunta de la Asesoría Jurídica y Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO”ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE se proceda a la resolución contractual relativo al Contrato

administrativo de concesión de obras para la redacción de proyecto y financiación, ejecución de la construcción de un centro sociosanitario para mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y centro de día en Tahiche, término municipal de Teguise y su posterior explotación. [Expediente Gestiona 2519/2018]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el informe jurídico, con fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la Directora Adjunta de la Asesoría jurídica, [REDACTED]
[REDACTED] se dilucidan los siguientes antecedentes :

I.- La UTE RESIDENZA SANITARIA, constituida en virtud de Escritura autorizada en Maspalomas, ante el Notario Don [REDACTED] el día 26 de febrero de 2019, bajo el número 617 de orden de su protocolo, por las siguientes entidades mercantiles y personas físicas: COSVIM SOCIETÁ, provista de CIF [REDACTED] FRATELLO SOLE COCIETÁ COOPERATIVA SOCIALE, provista de CIF [REDACTED] DON [REDACTED] titular del CI [REDACTED] DON [REDACTED] titular de CI [REDACTED] DON [REDACTED] titular de CI [REDACTED] CON [REDACTED] titular de CI [REDACTED] DON [REDACTED] titular de CI [REDACTED] y DON [REDACTED] titular de DNI n.º [REDACTED] en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de febrero de 2019, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 18 de febrero de 2019, resultó adjudicataria del Contrato administrativo de concesión de obras para la redacción del estudio de detalle, redacción de proyecto, financiación y ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para Mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahiche, término municipal de Teguise y su posterior explotación.

II.- En fecha 12 de marzo de 2019 se suscribió entre el Excmo.Cabildo Insular de Lanzarote y UTE RESIDENZA SANITARIA, contrato administrativo de concesión de obras para la redacción del estudio de detalle, redacción de proyecto, financiación y ejecución de la construcción de un Centro Sociosanitario para Mayores y atención a personas dependientes en unidades convivenciales y Centro de Día en Tahiche, término municipal de Teguise y su posterior explotación. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, toda vez que el valor estimado es superior a 5.548.000€ (art. 20.1 LCSP-2017 y Orden HFP/1298/2017,de 26 de diciembre), [...]”

III.- El Acuerdo de adjudicación a la UTE RESIDENZA SANITARIA adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, adjudica el contrato por un importe de 17.807.994'84€ + 1.074.590'64€ IGIC cantidad que según las siguientes anualidades:

2018 – 2.000.000'00€ a la firma del contrato 2019 – 4.571.429€

2020 – 2.954.363€

2021 – 474.208€

Existiendo la inversión de la cantidad de 8.882.585,48€ que como bien es conocido forma parte de la oferta del adjudicatario por lo que forma parte del contrato igual que los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusula Administrativas Particulares firmados por el contratista. El contrato se suscribió con fecha 12 de marzo de 2019.

IV.- El Gobierno de Canarias para la ejecución de este proyecto concedió una subvención que asciende a 10.000.000,00 euros mediante el Convenio de infraestructuras sociosanitarias y el resto 8.882.585,48 euros corresponde a la inversión del contratista.

El Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (actual Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud), la Consejería de Sanidad, y el Cabildo Insular de Lanzarote, para financiar la construcción de infraestructuras y reforma de las ya existentes destinadas a la creación de nuevas plazas sociosanitarias, ha tenido tres adendas de modificación de prórrogas la última de ellas publicada en el BOCA de Canarias de fecha 31 de marzo de 2021, número 66, quedando la financiación de la siguiente forma:

2017: 2.000.000,00 euros.

2018: 0 euros

2019: 4.571,429 euros

2020: 0 euros

2021: 474.208,00 euros

2022: 2.954.363,00 euros.

El calendario de aplicación y justificación de los fondos de las anualidades 2017, 2018, 2019, 2020 será el siguiente: Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021, ejecución y la justificación será hasta el 31 de octubre de 2021. Las anualidades de 2021, 2022, 2023 2021: ejecución desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, la justificación hasta el 31 de octubre de 2022: Ejecución desde 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023. La prórroga del convenio será hasta el 31 de octubre de 2023.

V.- El contrato en la Cláusula Tercera establece que la duración de la concesión es de VEINTIOCHO AÑOS, aunque se establecen fases parciales que definen que la fase de redacción del proyecto constructivo y ejecución de la obra DOS (2) AÑOS, contados a partir del día

siguiente a la formalización del contrato, es decir, hasta el 11 de marzo de 2021.

VI.- La adjudicataria, a su vez, estaba obligada a justificar los gastos en los que ha incurrido con la cuantía de dos millones de euros (2.000.000 €) abonados a la firma del contrato, que supone al mismo tiempo la justificación de la subvención del Gobierno de Canarias a la que está sujeta la obra, la contratista ha presentado facturas: Factura n. 01, de fecha 11 de abril de 2019, por importe de 1.000.000,00 €, con el concepto que se indica a continuación: 1º Depósito de financiación de la anualidad correspondiente al ejercicio 2018.

Factura n. 02, de fecha 12 de junio de 2019, por importe de 500.000,00 €, con el concepto que se indica a continuación: 2º Depósito de financiación de la anualidad correspondiente al ejercicio 2018.

El Área de Bienestar Social ha efectuado reiterados requerimientos a la adjudicataria en el sentido de que justifique con el balance económico los gastos correspondientes a la anualidad 2018, concediéndole un plazo y la UTE no ha contestado. Los requerimientos constan en el expediente.

VII.- Con fecha 30 de abril de 2021, la UTE RESIDENZA adjudicataria del contrato solicita la integración de la entidad ARQUISOCIAL, S.L., aportando la documentación relativa a la solvencia de la misma dirigido al órgano de contratación. Se realizó la tramitación de la solicitud hasta la Propuesta al Consejo de Gobierno (órgano de contratación) de autorización de la integración.

El Informe de la Directora Insular recoge que se paré esta Propuesta en el Consejo de Gobierno insular en aplicación del artículo 214 de la LCSP

cesión de los contratos, hay que señalar que en este caso es de aplicación el artículo 69.9 a) de la LCSP "Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas: a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

Efectivamente y como recoge el Informe Jurídico de la que suscribe no se cumple con los requisitos del artículo 69.9 a) de la LCSP, el informe se basa en la satisfacción del interés público. [...] Si bien es cierto, que se precisa la Autorización del Órgano de Contratación."

SEGUNDO.- Visto los informes jurídicos efectuados a raíz de los sucesivos requerimientos realizados a UTE RESIDENZA SANITARIA, procederemos a enunciarlos a continuación:

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se emite informe-propuesta de expediente sancionador, firmado por la Técnica de Unidad de Supervisión y apoyo a las plazas Sociosanitarias de Titularidad Pública, [REDACTED] en el que se propone:

1. - Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA

SANITARIA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y los plazos ofertados para la elaboración de los proyectos y demás documentos correspondientes a la fase de Proyectos; (...).

Con fecha 12 de diciembre de 2019, bajo registro de entrada 2019-S- [REDACTED] se emite apercibimiento a UTE RESIDENZA SANITARIA, expone: Que durante el plazo de vigencia del contrato se observan una serie de incumplimientos con respecto a los plazos de ejecución previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y en la Oferta presentada por la entidad adjudicataria para el desempeño de las prestaciones correspondientes a la elaboración del Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de las obras para la construcción del Centro Sociosanitario. (...)

Con fecha 30 de diciembre de 2019, bajo registro de entrada 2019-E- [REDACTED] la UTE emite contestación ante el apercibimiento del órgano de contratación, en el que expone: cualquier cargo relacionado con un posible incumplimiento de los términos previstos en el contrato es rechazado.

Con fecha 29 de enero de 2020 ,bajo registro de entrada 2020-S-RE-804, el órgano de contratación, se pronuncia: el Ilustre Ayuntamiento de Teguise, término municipal en el que se ubica el Centro Sociosanitario, en calidad de Administración competente en materia, está realizando una serie de actuaciones de comprobación del proyecto, se procede a la suspensión de los plazos previstos en la cláusula 27 PCAP para la prosecución de los términos del contrato hasta la expresa resolución por parte del Ilustre Ayuntamiento de Teguise (...).

Con fecha 3 de marzo de 2020, bajo registro de entrada 2020-E-RE-2248, la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que se aporta los documentos con referencia a **la transmisión del proyecto básico**, con el fin de que la Administración verifique los documentos.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, bajo registro de entrada 2020-S- [REDACTED] se redacta el **“INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DEL “CONTRATO ADMINISTRATIVO”**, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED] la coordinadora de Servicio de Prestaciones Económicas de Bienestar Social, [REDACTED] y el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] [REDACTED] quiénes concluyen: Examinado el proyecto básico “Centro Socio Sanitario Para Mayores y Centro de Día, Archipreste de Hita, Tahiche, Teguise, Lanzarote”, promovido por la U.T.E. Residencia Sanitaria, se informa que este proyecto resulta formalmente correcto y reúne la documentación, contenido y disposiciones contempladas en la documentación contractual que rige el contrato [...].

Con fecha **21 de enero de 2021**, bajo registro de entrada 2021-S-RE-524 y 2021-S-RE- 523, firmado por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se ha reiterado requerimiento a UTE RESIDENZA SANITARIA en virtud del cual se le solicita nuevamente que se aporte en el plazo improrrogable de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, **el balance económico y la justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018**; así como, que se aporte en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES **el proyecto de ejecución completo**, (...).

Con fecha **27 de enero de 2021**, se remite escrito de contestación, bajo registro de entrada 2021-E-RE-1306, aportando el balance económico y la justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018. El órgano de contratación considera que la UTE ha presentado una serie de datos que no se corresponden con lo solicitado, desobedeciendo, por tanto, las directrices e instrucciones establecidas por el órgano de contratación, en cuanto que se emiten sin atender al modelo específicamente anexado al requerimiento y sin la correspondiente justificación documental.

El día **8 de febrero de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-1846, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito, en el que se especifica que el proyecto de ejecución, evidentemente, se elaborará de acuerdo con el proyecto básico aprobado y no con el propuesto inicialmente en la licitación.

Con fecha **8 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-3555 ,2021-E-RE- 3557, 2021-E-RE-3559, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito en el que expone que se transmite los planos del proyecto de ejecución, cuyos planos están en concordancia con el proyecto básico aprobado por el Cabildo en el mes de diciembre de 2020.

Con fecha **24 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-S-RE-3504, escrito firmada por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se ha vuelto a requerir a UTE RESIDENZA SANITARIA(..), con la finalidad de que aportase en el plazo improrrogable de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, el balance económico y la justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018 (...).

Con fecha **30 de marzo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-4757, la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que se pronuncia sobre la enfermedad del arquitecto técnico designado por la UTE, lo que supondría la no presentación de lo requerido en el plazo estimado sobre la entrega de todo el proyecto ejecutivo, añadiendo las notas explicativas de lo presentado ante el Órgano de Contratación.

Con fecha **7 de abril de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-5134, la UTE RESIDENZA SANITARIA ha aportado documentación requerida del día 26 de marzo de 2021, la cual se concreta: un escrito de alegaciones, el Modelo Anexo I adjunto al referido requerimiento parcialmente cumplimentado y la relación de documentación justificativa de los gastos efectuados durante el período 2018.

Con fecha **28 de abril de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-6271, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone: se envía solicitud de autorización de la cesión del 99% de las acciones a la sociedad ARQUISOCIAL.

Con fecha **30 de abril de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-6331, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que se deje sin efecto el escrito PROT-36/2021 remitido con anterioridad.

Con fecha **14 de mayo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-7123, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que aporta los documentos relativos al proyecto BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

Con fecha **24 de mayo de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E-RE-7104,2021-E-RE- 7551 la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que aporta los documentos relativos a la modificación de los miembros de la UTE RESIDENZA SANITARIA e incorporación de Arquisocial, S.L.

Con fecha 28 de mayo de 2021, bajo registro de entrada 2021-E-RE-7763, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que aporta los documentos relativos a la modificación de los miembros de la UTE RESIDENZA SANITARIA e incorporación de Arquisocial, S.L., adjuntando el acta de manifestación de ARQUISOCIAL, S.L.

Se requiere a UTE RESIDENZA SANITARIA, con fecha 6 de agosto de 2021, firmado por la Coordinadora del Centro de Residencia de Mayores, [REDACTED] el Arquitecto técnico, [REDACTED] [REDACTED] y el responsable del área de Obras Públicas, [REDACTED] [REDACTED] bajo registro de entrada 2021-S-RE-9368, al objeto de que, como consecuencia de no haber cumplimentado debidamente con los términos del requerimiento efectuado el día 26 de marzo de 2021, justifique los gastos efectuados en base a la aportación pública de la anualidad del año 2018, abonada por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Con fecha **2 de junio de 2021**, la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, [REDACTED] [REDACTED] emite informe jurídico **“MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE RESIDENZA SANITARIA (“COSVIM, FRATELLO Y OTROS, RESIDENZAS SANITARIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82”). ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR UTE RESIDENZA SANITARIA Y POR ARQUISOCIAL, S.L.”** En virtud de lo expuesto se **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular la Autorización de modificación de la UTE RESIDENZA SANITARIA consistente en la integración de la entidad ARQUISOCIAL del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRAS (..)**.

Con fecha **2 de noviembre de 2021**, se emite informe- propuesta de expediente sancionador, firmado por la Coordinadora Servicio

Prestaciones Económicas Bienestar Social, [REDACTED] proponiendo: 1. - Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA SANITARIA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y la aportación, en tiempo y forma, a petición expresa y reiterada del órgano de contratación, del balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018 (..).

El mismo día del año 2021, se emite el primer informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario para mayores y centro de día Arcipreste de hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] responsable del Área de Obras Públicas, bajo registro de entrada 2021-S-RE- 12246, quiénes concluyen: "se propone el requerimiento a la UTE RESIDENZA, sobre la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativa particulares y oferta realizada por el adjudicatario".

Con fecha 4 de noviembre de 2021, bajo registro de entrada 2021-S-RE- 12246, firmado por la Consejera de Bienestar Social, Isabel María Martín Tenorio, se requiere a la UTE RESIDENZA SANITARIA, en el plazo de diez días hábiles, la aportación de la documentación: "Proyecto Básico y de Ejecución (..)".

Con fecha **12 de noviembre de 2021**, bajo registro de entrada **2021-E-[REDACTED]** la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que comunica la imposibilidad objetiva de poder cumplir con el plazo de 10 días tras el requerimiento recibido el 5 de noviembre de 2021.

Con fecha **17 de noviembre de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E- [REDACTED]

[REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA emite escrito en el que comunica que se tenga por presentado en tiempo y forma, solicitando la concesión de la ampliación de plazo ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida.

Con fecha **19 de noviembre de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E- [REDACTED]

[REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA envía el archivo relativo al proyecto en BIM, como la licitación indica en la página 32 PPTP.

Con fecha **2 de diciembre de 2021**, el Órgano de contratación emite escrito de concesión de ampliación de plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, bajo registro de entrada [REDACTED] en el que se resuelve ampliar el período de presentación de los 11 documentos requeridos, por un plazo adicional de 5 días naturales a contar desde la expiración del plazo inicial.

Con fecha **13 de diciembre de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E- [REDACTED]

[REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA expone: "De tener confirmación de la participación de Arquisocial al proyecto de toma de control acordado (...). Se solicita concertar una reunión en la Oficina, con el representante de la UTE abajo firmante y la Administración.

Con fecha **20 de diciembre de 2021**, bajo registro de entrada 2021-E- [REDACTED]

[REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA envía escrito sobre el requerimiento del día 5 de noviembre de 2021, en el que expone que el 14 de mayo de 2021, se ha adjuntado la documentación solicitada relativa al Proyecto de Ejecución (planos y memorias de lo que se refiere a las instalaciones del edificio).

Con fecha **23 de diciembre**, se emite providencia en relación a los incumplimientos del contrato por la entidad adjudicataria **UTE**

RESIDENZA SANITARIA; firmado por Rosa Mary Callero Cañada, Consejera de Hacienda, iníciase el oportuno expediente, debiendo tramitarse con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (..).

Con fecha **30 de diciembre de 2021**, emite requerimiento para que **aporte el proyecto básico y ejecución** en el plazo de diez días hábiles a la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro de entrada 2021-S-RE-14430. Se adjunta a este requerimiento los siguientes informes jurídicos:

El primer informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario, con fecha **2 de noviembre de 2021**, firmado por [REDACTED] Arquitecto técnico, y [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] responsable del Área de Obras Públicas (..).

El segundo informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del Centro Sociosanitario (...), con fecha **22 de diciembre de 2021**, firmado por el Arquitecto Técnico, [REDACTED] [REDACTED]
y el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Los técnicos que suscriben, informan en relación a la documentación aportada por la UTE RESIDENZA SANITARIA con registro de entrada n.º [REDACTED] de fecha 20-12-2021, en relación al Proyecto de Ejecución del Centro Socio Sanitario para Mayores y Centro de Día. Con fecha 04-11-2021, mediante registro de salida [REDACTED] se requirió a la UTE la subsanación de una serie de deficiencias técnicas que figuran en el informe (..).

Que la documentación ahora presentada se refiere a proyectos parciales que ya habían sido presentados con fecha 14-05-2021, según consta en registro de entrada nº 2021- E-RE-7123. Por tanto, se comunica a la UTE RESIDENZA SANITARIA **el requerimiento de las subsanaciones**

reflejadas en el informe de comprobación de cumplimientos de proyecto antes referido.

Con fecha **10 de enero de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-257, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone: “en respuesta a su nota de 3 de enero de 2022, se remite la documentación relativa al proyecto de instalaciones del centro sociosanitario, que responde a las solicitudes de la UTE”. (..)

Con fecha **17 de enero de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-612, la UTE RESIDENZA SANITARIA solicita concertar una reunión con nuestros técnicos a cargo del estudio del proyecto y los técnicos del Cabildo.

Con fecha **27 de enero de 2022**, emite informe jurídico firmado por la Coordinadora de Contratación, [REDACTED] en virtud de lo expuesto **PROCEDE** imponer penalidades a la entidad **UTE RESIDENZA SANITARIA** adjudicataria del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y la aportación del balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018 [..].

Se emite emplazamiento a la UTE RESIDENZA SANITARIA, con registro de entrada 2021-S-RE-1271, **con fecha 1 de febrero de 2022**, vista la propuesta de la Responsable del Contrato de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas y la aportación, en relación al balance económico y justificación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018 (...). Por ello, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Con registro de entrada 2022-E-RE-1951, **con fecha 3 de febrero de 2022**, la UTE comunica la imposibilidad de aportar la documentación solicitada con fecha 2 de febrero de 2022, en el plazo de diez días hábiles, por ello, solicita ampliación de plazo.

Con registro de entrada 2022-S-RE-1813, **con fecha 9 de febrero de 2022**, el Órgano de contratación concede la ampliación de plazo por un plazo adicional de 5 días naturales a contar desde la expiración del plazo inicial.

Con registro de entrada 2022-E-RE- 2767 ,**con fecha 15 de febrero de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone en el escrito lo siguiente: “Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito con su Anexo y se admita, y en su virtud, se proceda a suspender sine die los efectos, y el plazo de vencimiento del requerimiento referido en el Expositivo I, dado el común acuerdo entre las partes, todo ello con el objeto de mantener una reunión con los técnicos y el asesor de este Cabildo, a fin de poder subsanar los defectos detectados por los mismos”.

Con fecha **24 de febrero de 2022**, firmado por el responsable del contrato, [REDACTED] se comunica al órgano de gestión económica financiera de la situación en cuanto al inicio del procedimiento sancionador con el objeto de depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido UTE RESIDENZA SANITARIA ante los requerimientos efectuados en relación a **la aportación del balance económico y justificación de los gastos correspondientes a la anualidad de 2018 [..]**.

Con registro de entrada 2022-E-RE-4549, **fecha 15 de marzo de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA presenta escrito para cumplir con el

requerimiento, concluyendo: "Que teniendo en cuenta todo lo anterior, considera la compareciente que a través de la presentación de este escrito y de la documentación que lo acompaña, queda suficientemente cumplido el trámite de aportación de la documentación requerida el 1 de febrero de 2022 por el Cabildo(..).

Con fecha **9 de abril de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-6503, la UTE RESIDENZA SANITARIA, expone en su escrito "se transmite el proyecto de ejecución con las variaciones solicitadas por el Cabildo y acordadas con la UTE en las últimas reuniones. El importe total de la obra habrá variado debido al aumento de los precios de los materiales".

Con fecha **11 de abril de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-6526, la UTE RESIDENZA SANITARIA mediante escrito expone: "en continuación del correo electrónico anterior se transmite el proyecto de instalaciones para el centro sociosanitario de mayores".

Consta el informe jurídico, con fecha **20 de abril de 2022**, firmado por la responsable del contrato, ■■■■■ "A la vista de lo informado tras estudio pormenorizado de la documentación y a fin de disponer con absoluta certeza y veracidad de los datos económicos reales, **SE PROPONE:** 1º. Requerir a UTE RESIDENZA SANITARIA que justifique el efectivo abono de la totalidad de las facturas emitidas y de las que no consta con la formalidad adecuada, por no haber cumplimentado debidamente con los términos del requerimiento efectuado el día 1 de febrero de 2022 a fin de justificar los gastos efectuados en base a la aportación pública abonada por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y requisitos exigidos por el importe total de **NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO**

EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (905.135,51 €); 2º.

Continuar con la tramitación del expediente sancionador [...].

Con fecha **6 de junio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-S-RE-7289, se emite el requerimiento y adjunta el informe del responsable del Área de Obras Públicas, y el Arquitecto Técnico:

El requerimiento firmado por la Consejera Delegada, Isabel María Martín Tenorio, a la UTE RESIDENZA SANITARIA para que aporte la siguiente documentación: presentación del PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN (documentación original, firmada y sellada de la solicitud de los visados del Proyecto Básico y de Ejecución); la declaración responsable en la que se haga constar que UTE RESIDENZA SANITARIA cumplirá con el contenido de la totalidad de los documentos indicados que disponen de carácter contractual y, por último, la declaración responsable en la que se comunique fehacientemente la intención de la UTE RESIDENZA SANITARIA de subcontratar la ejecución de las obras mediante registro de entrada ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

El segundo informe técnico, con fecha 26 de mayo de 2022, de comprobación del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] y el Arquitecto Técnico, [REDACTED] [REDACTED] Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, versión presentada con fecha 09-04-2022. Expone en el apartado cuarto: Que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la segunda versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 03-11-2021 y remitida a la UTE mediante registro de salida [REDACTED] de fecha 04-11-2021. Por ello, se

propone el requerimiento a la UTE RESIDENZA para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativa particulares y oferta realizada por el adjudicatario.

Con fecha **13 de junio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-9970, la UTE RESIDENZA SANITARIA expone que ante el requerimiento de fecha 4 de junio de 2022 sobre las observaciones del PROYECTO DE EJECUCIÓN enviadas a la UTE, se estima que el tiempo es insuficiente y que se requiere una prórroga de 10 días más para que esta empresa pueda preparar la documentación en respuesta a su solicitud.

Con fecha **15 de junio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-S-RE-7858, el órgano de contratación concede la ampliación del plazo sobre el requerimiento de 4 de junio de 2022.

Con fecha **21 de junio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-10461, la UTE RESIDENCIA SANITARIA en contestación a la nota del 6 de junio de 2022, manifiesta la intención de subcontratar los trabajos de construcción de la Residencial y Centro de Día, y que para ello se encuentra en negociaciones con empresas locales para definir las modalidades (...).

Con fecha **1 de julio de 2022**, bajo registro de entrada 2022 E-RE-11234, la UTE RESIDENZA SANITARIA manifiesta la intención del arquitecto técnico [REDACTED] de abandonar la empresa y vender la participación, por lo que, la UTE RESIDENZA SANITARIA pretende destinar la participación del [REDACTED] del 1% a [REDACTED] [REDACTED] que se encuentra en trámites administrativos. Además,

se adjunta un certificado de concordancia en el que se verifica que el integrante Don [REDACTED] dispone de documentación nacional de identidad (DNI) vigente, perdiendo validez el número de identificación de extranjero (NIE) presentado en el momento de la formalización del contrato y hasta la fecha de 25 de julio del 2022, lo que conllevaría la oportuna rectificación de la autorización PROT 16.

Con fecha **13 de julio de 2022**, el órgano de contratación requiere lo siguiente:

Bajo registro de entrada 2022 S-RE-9336, se aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, **EL BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD DE 2018 (REQUERIMIENTO)**, [...];

Bajo registro de entrada 2022 S-RE-9339, se aporte, una vez que sean debidamente tramitados, **EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CON LAS FORMALIDADES INDICADAS EN EL PPTP (REQUERIMIENTO I)**;

Bajo registro de entrada 2022-S-RE-9342, proceda, en el plazo improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, se aporte la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en la que se comunique, fehacientemente, la EMPRESA PROPUESTA por UTE RESIDENZA SANITARIA para **SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (REQUERIMIENTO II)**;

Bajo registro de entrada 2022-S-RE-9345, se proceda, en el plazo improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la presentación de la **DECLARACIÓN RESPONSABLE (REQUERIMIENTO III)** en la que se haga constar, expresamente, que UTE RESIDENZA SANITARIA cumplirá con el contenido de la totalidad de los documentos que disponen de carácter contractual.

Con fecha **21 de julio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-S-RE-9772, el Órgano de contratación, solicita que se aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS (REQUERIMIENTO IV)**.

El mismo día del presente año, la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro de entrada [REDACTED] manifiesta en relación al requerimiento II y III : “Que, debido al corto plazo ofertado por este Cabildo, resulta absolutamente imposible al Compareciente, más si cabe dadas las fechas estivales actuales, la adecuada atención al referido requerimiento de documentación, en el plazo otorgado que se indica en el expositivo anterior, por lo que interesa la concesión de un plazo adicional de **20 días hábiles**, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 (...). Interesando asimismo a estos efectos, concertar una reunión con los técnicos responsables del expediente referido.”

Se emite segundo escrito el mismo día por parte de la UTE RESIDENZA SANITARIA, bajo registro de entrada [REDACTED] en relación al REQUERIMIENTO I sobre la presentación del PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN. Solicitando una ampliación de plazo del requerimiento por un plazo adicional de 20 días.

Se emite tercer escrito el mismo día, bajo registro de entrada 2022-[REDACTED] la UTE RESIDENZA SANITARIA se manifiesta sobre el REQUERIMIENTO relativo al **BALANCE ECONÓMICO Y LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**: “Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito con su Anexo y se admita, y en su virtud se acuerde: a) Anular dicho requerimiento en base a que su contenido ya fue atendido por esta parte el **15 de marzo de 2.022**, bajo registro de entrada **2022-E-RE-4549**; b) Con carácter subsidiario a lo anterior, en caso de que no se anule el requerimiento de referencia, se proceda a otorgar al

Compareciente el plazo adicional mencionado para la presentación de la documentación requerida, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015 (...).

Con **fecha 23 de julio de 2022**, la UTE RESIDENZA SANITARIA manifiesta lo siguiente: a) Bajo registro de entrada [REDACTED] transmite el proyecto ejecutivo que incorpora las observaciones del Cabildo de Lanzarote comunicadas el 6 de junio de 2022. (...); b) Bajo registro de entrada [REDACTED] envía los documentos que se transmite el proyecto ejecutivo que incorpora las observaciones del Cabildo de Lanzarote comunicadas el 6 de junio de 2022.

Con fecha **28 de julio de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-12747, la UTE RESIDENZA SANITARIA aporta los documentos sobre el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**. Todo ello sin perjuicio de quedar a disposición del citado Órgano, para la aportación de cualquier información adicional que el mismo pudiese considerar oportuna. Pues bien, como Anexo III al escrito presentado por la UTE RESIDENZA SANITARIA el pasado 17 de marzo de 2022. Por tanto, si el Cabildo considera que el Anexo presentado por la compareciente no se ajusta por algún motivo al modelo que este organismo pretende que se utilice, se solicita que se le notifique por escrito las diferencias concretas y específicas que se considera existen entre uno y otro documento, a fin de que la UTE pueda, en su caso, realizar las subsanaciones que sean oportunas. Asimismo, se solicita que se remita a la compareciente una copia del informe jurídico emitido por el órgano de contratación con fecha 20 de abril de 2022, a los efectos aclaratorios oportunos.

Con fecha **2 de agosto de 2022**, bajo registro de entrada 2022-S-RE-10271, se reitera el requerimiento a la UTE RESIDENZA SANITARIA, para que aporte en el plazo improrrogable de **SIETE (7) DÍAS** hábiles, el **BALANCE ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS** (...).

Con fecha **13 de agosto de 2022**, bajo registro de entrada 2022-E-RE-13520, la UTE RESIDENZA SANITARIA transmite los Proyectos Básicos y de Ejecución con el visado de los Colegios Profesionales competentes.

Consta en el expediente, con fecha **7 de septiembre de 2022**, el tercer Informe técnico de comprobación del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] y el Arquitecto Técnico, [REDACTED] Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise Lanzarote, UTE RESIDENZA SANITARIA, versión presentada con fecha 25-07-2022. El apartado cuarto del informe, estipula: Que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la tercera versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 26-05-2022 y remitida a la UTE mediante registro de salida 2022-S-RE-7289 de fecha 06-06-2022. Propone requerir a la UTE RESIDENZA SANITARIA, **para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares y oferta realizada por el adjudicatario.**

Visto el cuarto informe técnico de comprobación, con **fecha 7 de septiembre de 2022**, del proyecto de ejecución del centro socio sanitario para mayores y centro de día, firmado por el responsable del Área de Obras Públicas, [REDACTED] y el arquitecto técnico, [REDACTED] Arcipreste de Hita, Tahiche, Teguise, Lanzarote UTE RESIDENZA SANITARIA, versión presentada con fecha 16-08-2022, que se ha procedido por UTE RESIDENZA SANITARIA a la presentación ante el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de la cuarta

versión del Proyecto Básico y de Ejecución, a requerimiento de subsanación emitida con fecha 26-05-2022 y remitida a la UTE mediante registro de salida 2022-S-RE-7289 de fecha 06-06-2022. El informe concluye requiriendo a la UTE RESIDENZA para la subsanación en los términos expuestos ajustados a los requerimientos que figuran en los documentos de viabilidad y anteproyecto, pliego de prescripciones técnicas particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares y oferta realizada por el adjudicatario.

TERCERO.- Garantías aportadas durante la vigencia contrato de concesión de obras públicas.

Se ha aportado la garantía definitiva cuyo importe asciende a 710.980,30 €, y el período de duración abarca desde el día 28 de diciembre de 2018 al 28 de marzo de 2022, siendo la fecha de operación del documento contable el 25 de enero de 2019, bajo número de expediente 3/2019000000218, ejercicio del año 2019- DEPÓSITO DE AVAL COSVIM SOCIETA COOPERATIVA (DEPOSITANTE), CONSORZIO FIDI DEL GARGANO (AVALISTA)-. Se encuentra regulada en la **cláusula 21 del PCAP**: “*La entidad licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa, deberá acreditar dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la construcción de la garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto de ejecución material del anteproyecto presentado de las obras, debiendo actualizarse dicha garantía a la vista del presupuesto definitivo del proyecto de ejecución que resulte aprobado; y asimismo del cinco por ciento (5%) del equipamiento de acuerdo a la oferta que haya formulado.*

En caso de Uniones Temporales de Empresas, la garantía deberá ser depositada por la misma íntegramente, que habrá de haberse constituido

con anterioridad, debiendo aportar la escritura de constitución como tal [...].

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP 2017: (..) 1.-Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.[..].

Por otro lado, la “UTE RESIDENZA SANITARIA” ha abonado la suma de 500.000,00 € en concepto de garantía complementaria correspondiente al 5% del total de la aportación pública financiada por el Gobierno de Canarias de 10.000.000 €, cuyo período de vigencia abarca desde **el 22 de febrero de 2019 al 28 de marzo de 2022, siendo la fecha de operación del documento contable el 5 de marzo de 2019, bajo número de expediente 3/2019000000427, ejercicio del año 2019,-** **DEPÓSITO AVAL CON GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA APORTRACIÓN AÑO 2018 DE COSVIM SOCIEDAD COOPERATIVA (DEPOSITANTE), CONSORZIO FIDI DEL GARGANO (AVALISTA).** La cláusula 6.2 PCAP recoge: “A fin de justificar la aportación pública de 10.000.000,00 euros realizada por el Cabildo Insular de Lanzarote, la entidad concesionaria deberá prestar un aval o garantía complementaria, además de la exigida en este pliego, cuya cuantía se definirá expresamente en el contrato y, que en su caso, será devuelta una vez que se efectúen las correspondientes comprobaciones en conformidad por el Cabildo Insular de Lanzarote de las obras ejecutadas en atención a la referida cuantía.

Por último, consta depósito de AVAL GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA APORTRACIÓN AÑO 2018 "PROYECTO DE FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIOSANITARIO

PARA MAYORES", SEGÚN CLAÚSULA SEXTA DE CONTRATO, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (**1.500.000,00€**) expediente 3/2019000000461, siendo la fecha de operación del documento contable el 17 de abril de 2019, ejercicio del año 2019, duración de la garantía desde el 10 de abril de 2019 al 10 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por lo que respecta a este contrato, la "**UTE RESIDENZA SANITARIA**" ante el incumplimiento sucesivo de los requerimientos efectuados por parte del Órgano de contratación, se deduce que, el concesionario, ha "reaccionado" pidiendo varias prórrogas ante los requerimientos, desde el primer momento en el que se le requiere, o bien, reenviando documentación sin rectificar, como forma de "enervar" o "paralizar" cualquier acción de la Administración.

En cuanto a **las obligaciones básicas** de la entidad concesionaria, se recoge en la cláusula 29.3.1 PCAP: "Serán obligaciones básicas de la empresa contratista, las siguientes: De carácter general: a) Redactar los proyectos de obra (básico y de ejecución) con arreglo a las determinaciones contenidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anteproyecto; o) Entregar al órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión del Centro Sociosanitario; p) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas.

La redacción de los proyectos de obra, se establece el plazo máximo para la redacción de los proyectos de obra (básico y de ejecución) y de

equipamiento y la ejecución de la obra será de **VEINTICUATRO MESES** contados desde el día siguiente a la formalización del contrato. Y las formalidades que debe cumplir un documento, así como la adecuada presentación, se recoge en la **cláusula 27.1.1 PCAP**.

La entidad concesionaria **deberá mostrar la diligencia y premura debidas para la presentación ante el órgano de contratación de los referidos proyectos en el menor tiempo posible**, de tal forma que se cumpla con el plazo total estipulado para la redacción de los proyectos y la ejecución de la obra.

El órgano de contratación dispondrá de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados desde la fecha de entrega por parte de la empresa concesionaria de los referidos proyectos para su supervisión y, en su caso, aprobación.

Este órgano exigirá la subsanación por parte de la entidad contratista, de aquellos defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación expresa a la empresa contratista.

La cláusula 27.1.3 PCAP, establece que **la persona del contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados**, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La siguiente cláusula del PPTP “ejemplares definitivos”: “*Una vez comprobado que el proyecto de ejecución se ajusta a lo requerido o se considere por el órgano de contratación que las deficiencias observadas*

en el Proyecto han sido corregidas, la empresa adjudicataria entregará ante el CABILDO DE LANZAROTE en el plazo de 10 días hábiles desde que se le comunique el resultado del informe. (1) ejemplar completo del Proyecto definitivo en formato PDF en un único archivo, (o en su defecto en tantos archivos como proyectos parciales compongan el encargo), debidamente visados.

Una vez el proyecto supera el trámite anterior se requerirá para la entrega definitiva de la siguiente documentación:

(5) *Cinco ejemplares del Proyecto definitivo en formato PDF en un único archivo, incluidos los presentados preliminarmente si no hay modificaciones en los mismos (o en su defecto, en tantos archivos como proyectos o proyectos parciales compongan el encargo), en CD firmados digitalmente y con los visados pertinentes, incluso el visado de conformidad y calidad en proyectos eléctricos, por los colegios profesionales competentes.*

(1) *Un ejemplar en soporte digital, que contendrá: en formato “dwg” o “dgn” para planos; formato “dbd” y “bc3” para presupuestos; y formato “doc”, “odt” (OpenOffice.org writer) y “ods” (OpenOffice.org calc) para textos, así como resto de ficheros ejecutables referidos a cálculos de estructuras, instalaciones, etc.*

*Asimismo, se incluirá en este soporte digital el paf del proyecto completo. Las empresas licitadoras que oferten la presentación de los proyectos en formato **BIM (building Information Modeling)** tendrán en cuenta que es una metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción.*

Por lo que, la cláusula 29.3.4.2, párrafo final, del PCAP: “las referidas condiciones tienen el carácter de obligatorio contractual esencial, por lo que en caso de incumplimiento se deberá atender el régimen de

penalidades previsto en este pliego y, en su caso, a la resolución del contrato.

En relación a los apartados siguientes: o) Entregar al órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión del Centro Sociosanitario; p) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas, cabe precisar que la cláusula 31.1 del PCAP, prevé como incumplimiento muy grave : “el incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego; No facilitar o impedir el acceso a los datos; informes o documentación de cualquier índole, sea técnica o económica, que se precise para realizar las auditorías a contratar por el Cabildo de Lanzarote, según lo prevenido en la cláusula 29.3.3 i) de este pliego.

SEGUNDO.- Cuantía de la indemnización y determinación de los daños y perjuicios.

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta lo previsto en el **PCAP**. Regulado en los art. 109.2 LCSP “*Constitución, reposición y reajuste de garantías*”: “2. *En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.* Con respecto a las responsabilidades, se prevé en el artículo 110 LCSP: “*La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*”

Se responderá con la garantía definitiva ante la resolución contractual, según lo estipulado en el art. 111, apartado 1 y 2, de la LCSP dispone: **“la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste** sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, **si no resultaren responsabilidades** se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En relación a la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista (art. 113 RGLCAAPP): “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por **el órgano de contratación** en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

No se trata el trámite anterior de un expediente contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios, (...), sino lo único que exige el precepto, una vez que se acuerda resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, es que la determinación de los daños y perjuicios reclamados sea motivada y que se le de audiencia.

TERCERO.- Cesión de la UTE RESIDENZA SANITARIA.

Nos encontramos ante un sistema de colaboración entre empresarios, cuyas principales notas distintivas se regulan en el art. 7.1 y 7.2 de la **Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo**

industrial regional. Según el acta de constitución de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “COSVIM, FRATELLO y OTROS, RESIDENZA SANITARIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82”, NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE (617), ante D. [REDACTED]

[REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con fecha 26 de febrero de 2019, prevé: “en caso de abandono de la UTE por alguno de sus miembros, el porcentaje de participación será atribuido a la sociedad matriz “ COSVIM SOCIETA COOPERATIVA”.

Tras la petición, con fecha **1 de julio de 2022**, bajo registro de entrada 2022 E-RE- 11234, la UTE RESIDENZA SANITARIA manifiesta la intención del Arquitecto Técnico, [REDACTED] de abandonar la empresa y vender la participación, por lo que, la UTE RESIDENZA SANITARIA pretende destinar la participación del [REDACTED] del 1% a [REDACTED] que se encuentra en trámites administrativos. Esta petición no procede porque no cumple con los requisitos previsto en la cláusula 36 PCAP, que establece: “Se podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 LCSP-2017.

No obstante, para que la empresa contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se debe atender al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

Que la entidades cedente haya efectuado la explotación del Centro durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

Que la entidad cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

Que la cesión se formalice entre la empresa adjudicataria y la entidad cesionaria en escritura pública. (..)"

CUARTO.- La resolución contractual de la cláusula 40 del PCAP, son causas de resolución del contrato de concesión de obras, además de las establecidas en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la oferta de la empresa adjudicataria, las contempladas en el artículo 211 LCSP-2017 (con excepción de las enumeradas en sus letras d) y e), y de forma específica para este tipo de contratos en el artículo 279 LCSP-2017, además de las siguientes:

La resolución por incurrir la entidad concesionaria en incumplimiento muy grave o grave de sus obligaciones esenciales, previa audiencia de la empresa contratista, con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión expresa de un plazo prudencial de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubiera subsanado.

i) Por incumplimiento de lo exigido en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de Explotación ofertado.

En los casos en que la resolución se produzca por causas no imputables a la Administración, el importe a abonar a la entidad concesionaria por cualquiera de las causas posibles será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 LCSP-2017.

En todo caso, se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a alguna de las causas previstas en las letras a), b) y del artículo 211, así como en las letras a) y f) del artículo 279 LCSP 2017.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la entidad concesionaria, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excede del importe de la garantía incautada.

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta:

Los beneficios futuros que la entidad concesionaria dejará de percibir, cuantificándolos en la media aritmética de los beneficios antes de impuestos obtenidos durante un período de tiempo equivalente a los años que restan hasta la terminación de la concesión. En caso de que el tiempo restante fuese superior al transcurrido, se tomará como referencia este último. La tasa de descuento aplicable será la que resulte del coste de capital medio ponderado correspondiente a las últimas cuentas anuales de la entidad concesionaria.

La pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregada a aquella, considerando su grado de amortización.

La cláusula 42 del PCAP establece: “Las correspondientes garantías fijadas en este pliego no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento de los respectivos plazos de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista”.

QUINTO.- Competencia orgánica. Según el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular regula las competencias en el art. 146.1, apartado k): “Corresponde al Consejo de Gobierno Insular las siguientes atribuciones:

Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”; y el artículo 146.2, apartado b) del mismo Reglamento, establece: “*Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y las bases de ejecución*”. También, se regula en el art. 62, apartado k), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuyéndole la competencia al Consejo de Gobierno (“*Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*”).

Todo ello previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 3 del PCAP: **La entidad contratante es el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo Insular de Lanzarote es, sin perjuicio de posible delegación, el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de LCSP-2017, para acordar la resolución de los contratos administrativos, el artículo 190 de la LCSP dispone que “*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de (...) acordar su resolución y determinar los efectos de esta*”. [...]

SEXTO.- Procedimiento de expediente de resolución contractual.
Se habrá de tramitar a través del procedimiento, atendiendo al Dictamen del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid nº 329/2022: “*El contrato cuya resolución se pretende se adjudicó el 14 de enero de 2021, estando sujeto a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de*

febrero de 2014 (LCSP). Ante la falta de desarrollo reglamentario en lo que se refiere al procedimiento de resolución contractual, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos”.

Por lo tanto se debe seguir el siguiente Procedimiento

- 1º Incoación por el órgano de contratación.
- 2º Instrucción.
- 3º Informe Jurídico
- 4º Audiencia del Contratista y avalista con la propuesta de Resolución.
- 5º En el caso de oposición Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias
- 6º Terminación del procedimiento por Resolución del órgano de contratación.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- PROCEDE que el Consejo de Gobierno Insular adopte el Acuerdo de Incoación de la Resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES DE CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN**, prevista en el art. 251 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de obras

se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210.
Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.» fundamentado en causas imputables al contratista ante los reiterados requerimientos, con la posible incautación de la garantía definitiva prevista en el art. 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «*2.Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.»*

SEGUNDO.- Notificar al concesionario y avalista la incoación de la resolución contractual para en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento General de la Ley de las Administraciones Publicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre) emplazar para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que estime conveniente a sus intereses.

TERCERO.- En el caso de oposición del concesionario remitir el Expediente con la Propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen.

CUARTO.- El contratista deberá indemnizar a esta Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, que se determinará por el órgano de contratación. En el caso, que en el momento de la propuesta de resolución no se pudiera cuantificar los daños y perjuicios, esta contemplará el inicio de un

expediente de reclamación de daños y perjuicios derivados de la resolución contractual en un procedimiento contradictorio.

QUINTO.- Los documentos relativos a los proyectos BÁSICO y de EJECUCIÓN aportados por la UTE RESIDENZA SANITARIA, pertenecen al Órgano de contratación.

SEXTO.- Realizadas las actuaciones para la incoación del expediente de resolución contractual el Consejero o Consejera del área gestora del expediente elevará, si procede, la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular. Para su elevación al Consejo de Gobierno Insular, con carácter previo, deberá haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación en los casos en que siga siendo necesario la realización del objeto contractual.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho"

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, **SE PROPONE:**

PRIMERO.- Que el Consejo de Gobierno Insular adopte el Acuerdo de Incoación de la Resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIOSANITARIO PARA MAYORES Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES EN UNIDADES CONVIVENCIALES DE CENTRO DE DÍA EN TAHICHE, TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN**, prevista en el art. 251 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: «Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de obras

se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210.
Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.»
fundamentado en causas imputables al contratista ante los reiterados requerimientos, con la posible incautación de la garantía definitiva prevista en el art. 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

«2.Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.»

SEGUNDO.- Notificar al concesionario y avalista la incoacion de la resolución contractual para en cumplimiento del articulo 109 del Reglamento General de la Ley de las Administraciones Publicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre) emplazar para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que estime conveniente a sus intereses.

TERCERO.- En el caso de oposición del concesionario remitir el Expediente con la Propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias Canarias para la emisión del preceptivo Dictamen.

CUARTO.- El contratista deberá indemnizar a esta Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, que se determinará por el órgano de contratación. En el caso, que en el momento de la propuesta de resolución no se pudiera cuantificar los daños y perjuicios, esta contemplará el inicio de un

expediente de reclamación de daños y perjuicios derivados de la resolución contractual en un procedimiento contradictorio.

QUINTO.- Los documentos relativos a los proyectos BÁSICO y de EJECUCIÓN aportados por la UTE RESIDENZA SANITARIA, pertenecen al Órgano de contratación.

SEXTO.- Realizadas las actuaciones para la incoación del expediente de resolución contractual el Consejero o Consejera del área gestora del expediente elevará, si procede, la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

Para su elevación al Consejo de Gobierno Insular, con carácter previo, deberá haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación en los casos en que siga siendo necesario la realización del objeto contractual.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

12.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular, subsanación de error material detectado en la publicación definitiva de la nominación de subvención a favor de la Asociación ADEPSI. Expediente 17789/2022.

En relación a la nominación definitiva de la subvención con cargo a la **Aplicación Presupuestaria 241.48001, a favor de la Asociación ADEPSI**, para el desarrollo del proyecto denominado **“Lanzarote Emplea con Apoyo 2022-2023”**, publicado el 10 de Octubre de 2022 en el **BOP de Las Palmas, n.º122**.

Vista la publicación definitiva en el BOP de las Palmas, n.º 122 de 10 de Octubre sobre la nominación de subvención a favor de la Asociación ADEPSI, para el desarrollo del proyecto “Lanzarote Emplea con Apoyo 2022-2023”, por un importe total de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS**

DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (41.610,14€), con cargo a la aplicación presupuestaria 241.48001.

Habiéndose detectado un error material en la denominación de la Entidad Beneficiaria de la subvención.

PROPONGO

Se someta a la consideración del Consejo de Gobierno Insular de rectificación de errores materiales detectado en la publicación definitiva de nominación de subvención a favor de la Asociación ADEPSI, para el desarrollo del proyecto “Lanzarote Emplea con Apoyo 2022-2023”, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Donde dice:

CIF	Beneficiario	Proyecto/Finalidad	Importe
G 35068824	FUNDACIÓN ADEPSI	Proyecto: Lanzarote Emplea con Apoyo 2022-2023 Finalidad: Favorecer la incorporación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo ordinario.	41.610,14€

Debe decir:

CIF	Beneficiario	Proyecto/Finalidad	Importe
G 35068824	ASOCIACIÓN ADEPSI	Proyecto: Lanzarote Emplea con Apoyo 2022-2023 Finalidad: Favorecer la incorporación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo ordinario.	41.610,14€

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

13.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se aprueba la inclusión en el inventario de bienes de Lanzarote de una amoladora recta para el equipo de soldadores del Parque Móvil. Expediente 17763/2022. Inventario o Catálogo de Bienes.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL CABILDO DE LANZAROTE DE 1 AMOLADORA RECTA PARA EL EQUIPO DE SOLDADORES DEL PARQUE MÓVIL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS (Expte.12638/2022).

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En relación con los trabajos que desempeñan el equipo de soldadores del Parque Móvil (debastar, lijar, pulir, bruñir, escuplir, cortar y tallar diferentes tipos de materiales) surge la necesidad de adquisición de una amoladora recta marca Metabo, modelo GEP 950G.

2º.- Con fecha 07 de julio de 2022, el Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil, adquirió 1 amoladora recta Metabo GEP 950G. (Expte. 12638/2022) por importe de **QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS (522,00€)** más **TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36,54€)** en concepto de IGIC.

	OBJETO	MARCA/ MODELO	REF.	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
1º	Amoladora	Metabo	GEP950G	07.07.2022	558,54€

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en su artículo 146, apartado 2. b), atribuye al Consejo de Gobierno Insular la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio del Excmo. Cabildo de Lanzarote de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Segundo: El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en su artículo 164, apartado b), establece que es competencia de las coordinaciones técnicas, la gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Áreas o Departamento Insular.

Tercero. La base 64^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote sobre la Gestión del Inventario de Bienes, establece que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil y que individualmente tenga un valor superior a 300€.

Visto que todos los elementos relacionados cuentan con documento de recepción, factura conformada por el responsable del Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil y han sido abonados al proveedor.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y la propuesta del área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de fecha 1 de septiembre y previa su deliberación en la sesión celebrada el día 24.10.2022.

SE ACUERDA.

1º Que se de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes elementos:

	OBJETO	MARCA/ MODELO	REF. (IMEI)	FECHA ADQUISICIÓN	DE	VALOR DE ADQUISICIÓN
1º	Amoladora	Metabo	GEP950G	07.07.2022		558,54€

2º. Que todos los elementos sean adscritos al Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil de este Cabildo.

3º. Se de cuenta del acuerdo adoptado a las siguiente Áreas para que cada una realice la gestión que le corresponda:

Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.

Área de Obras Públicas, Vías y Obras y Parque Móvil.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

14.- Propuesta de aprobación del CGI de la Convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y Declaración de urgencia. Expediente 5543/2022. Subvenciones Directas o Nominativas.

PROPIUESTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El sector primario está sufriendo una crisis a nivel mundial por el encarecimiento de las materias primas, alimento de ganado principalmente cereales forrajes, y el encarecimiento del combustible, situación agravada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que ha desestabilizado las importaciones de insumos con estos países, lo que afecta de forma particular esta isla donde por su situación periférica y orientación económica prácticamente el 100% de los insumos se importan.

II.- Para el abaratamiento de los productos agroalimentarios en Canarias se dispone de dos herramientas que se nutren de fondos europeos, el REA y el POSEI. Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que estos dos fondos son insuficientes para hacer frente a la subida tan desproporcionada que han tenido estos insumos.

III.- Las Bases Reguladoras de subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y La Graciosa han resultado definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de las Palmas núm.123 con fecha 12 de octubre de 2022.

IV.- Consta acuerdo de inicio de expediente por el que el Consejero de esta Área resuelve iniciar la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la convocatoria de subvenciones de concesión directa para el sector primario insular cuya tramitación se realizará de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- El Cabildo Insular de Lanzarote dispone de su Plan Estratégico de subvenciones vigente (BOP- Las Palmas núm 18 del 10 de febrero de 2021) el cual se ha modificado para incluir la nueva Línea / actuación 410-12 de convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y La Graciosa (BOP- Las Palmas núm 95 del 8 de agosto de 2022), modificándose a su vez el correspondiente Anexo de subvenciones con la inclusión de ésta nueva línea de subvenciones (BOP-Las Palmas núm 122 de 10 de octubre de 2022).

VI. Se ha fiscalizado de conformidad la convocatoria de SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”

VII.- Se dispone de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 410.48905 “Subv. al sector agrícola y ganadero (conv.), por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL EUROS (1.900.000,00 €). (RC-2/2022-5004).

VIII- De acuerdo a lo dispuesto con anterioridad, y a fin de agilizar la tramitación de la convocatoria concurren circunstancias excepcionales de interés público que aconsejan declarar de urgencia el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula undécima de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indican que el órgano de ordenación y resolución es el Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote,

RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Por otro lado, la fundamentación de la declaración de urgencia se basa en las circunstancias anteriormente descritas en los antecedentes, las cuales afectan gravemente a nuestro sector primario y traen consigo la necesidad de tratar de simplificar al máximo posible el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones, sin merma en los derechos y las garantías procedimentales de las personas interesadas pero con el objetivo de que la concesión efectiva pueda llevarse a cabo lo antes posible.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- APROBAR la convocatoria de Subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote.

Segundo.- Declarar la **URGENCIA** del procedimiento pues que concurren las razones de interés público expuestas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Tercero.- Se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto.- Se publicite esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria es el siguiente:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de las Palmas núm.123 con fecha 12 de octubre de 2022, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote del 3 de mayo de 2021, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y la Graciosa según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 108 de 7 de septiembre de 2022, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad, se aprueban definitivamente las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y la Graciosa y se publican en el Boletín Oficial de las Palmas núm.123 con fecha 12 de octubre de 2022.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, se tramitará en régimen de **concesión directa**, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 21 del Decreto 36/2009, atendiendo a las razones de interés público, económico y social, derivadas de las condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento, de tal forma que, una vez presentada la solicitud de la

correspondiente subvención, y acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos que se establecen en las presentes bases, se dictará resolución de concesión de subvención directa en favor de la persona física o jurídica interesada.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los recogidos en el Plan Estratégico de subvenciones vigente en concreto en la aplicación presupuestaria 410 48905 del presupuesto General del Cabildo Insular vigente siendo la cuantía total asignada a esta convocatoria de **1.900.000 euros**.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote para garantizar la continuidad de las explotaciones ganaderas y agrícolas y como medida de estímulo para la reactivación de la económica ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y el combustible.

En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

- a) Garantizar la producción local agrícola y ganadera.
- b) Evitar la pérdida de tejido empresarial del sector primario.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Podrán ser beneficiarios de la convocatoria de estas subvenciones, tal y como se recoge en el punto 3º de las mencionadas Bases Reguladoras, los agricultores, entendiéndose estos como personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Agricultores inscritos en el Registro general de la producción agrícola (REGEPA) con declaración presentada o actualizada de oficio en el 2022.
- Que tengan al menos 1 Ha inscrita en el REGEPA y que sus ingresos agrarios sean al menos el 25% de sus ingresos totales.

Los ganaderos, entendiéndose estos como personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Titulares de explotaciones ganaderas de caprino, ovino, porcino, vacuno, camélidos, cúnícola, y avícola que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA), con censo actualizado en el año 2022.
- Que tengan al menos 5 UGM (Unidad de Ganado Mayor), excepto para las explotaciones cúnícola y avícolas que será como mínimo 1 UGM, siendo la equivalencia en UGM por cabeza y especie la siguiente:

ESPECIE	UGM/ CABEZA
BOVINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	1
Cebo (hasta 12 meses)	0,36
Reposición (12-24 meses)	0,73
OVINO Y CAPRINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	0,15
No reproductores de 4 a 12 meses	0,1

No reproductores menores de 4 meses y cebo	0,05
AVÍCOLA (Ecológico, campero, en suelo y jaula)	
Gallinas para la producción de huevos	0,010
CUNÍCOLA	
Hembras reproductoras (incluidas reposición, madres y abuelas)	0,066
Machos reproductores (incluidos padres y abuelos)	0,01

Conejo de engorde (cebo)	0,005
PORCINO	
Porcino reproductor hembra (cerda)	0,96
Porcino reproductor macho (verracos)	0,30
Porcino de cebo	0,12
Lechones	0,02
Reposición	0,14
CAMÉLIDOS	
Todas las categorías	1

El peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener el censo ganadero actualizado en 2022 en periodo obligatorio (antes del 01/03/2022) y más de 5 UGM de las especies subvencionables, excepto para las explotaciones cunícolas y avícolas que será como mínimo 1 UGM.
- Tener el REGEPA actualizado en 2022 en el momento de la solicitud de ayuda, más de 1 Ha inscrita en el REGEPA y que sus ingresos agrarios sean de más del 25% con respecto a sus ingresos totales.

- No estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de la isla de Lanzarote y La Graciosa son:

- a) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El Órgano Instructor, será un técnico del Servicio Insular Agrario, por delegación del Coordinador del Servicio Insular Agrario.
- c) El Órgano Colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote), un secretario (Coordinador del Servicio Insular Agrario) y dos vocales (Técnico del Área de Agricultura y Técnico del Área de Ganadería), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.
- d) El Órgano de Resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

6. Plazo de Presentación de Solicituds y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de las Bases Reguladoras. Se dirigirán al Sr./Sra. Consejero/a de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, y se presentarán en el Registro General de entrada del Servicio Insular Agrario o del Cabildo de Lanzarote o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **5 DÍAS HÁBILES** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación, ya sea de forma telemática o presencialmente.

La solicitud deberá estar debidamente firmada, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

- I. Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.
- II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- III. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
- IV. Que se compromete a cumplir con las obligaciones dispuestas en la normativa sectorial que regula los registros del REGA y REGEPA.
- V. Que aceptan la subvención.
- VI. Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Instancia de solicitud de subvención y declaración jurada, debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial (Anexo I)

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante:

En caso de persona física: copia del N.I.F (sólo en la presentación de forma presencial)

c) Declaración responsable en los términos establecidos en el Anexo IIa o Anexo IIb según sea la tramitación presencial o telemática, respectivamente.

En caso de utilizar el Anexo IIa, el documento deberá ser firmado ante funcionario autorizado para ello. Si se opta por la tramitación telemática, el Anexo IIb será cumplimentado y firmado con firma digital.

d) Justificante de haber cursado la actualización de REGA 2022 y/o actualización de REGEPA 2022.

e) Para los agricultores justificante de tener más del 25% de sus ingresos de la actividad agraria en el periodo impositivo anterior a la fecha de apertura de la convocatoria.

En el caso de personas físicas: Modelo 100 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se detallen “Rtos. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos”

En el caso de personas jurídicas: Modelo 200 Impuesto sobre sociedades, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT agraria donde se indique que esté censado en la actividad agraria o similar y en caso de tener más de una actividad censada (distinta de la agraria) deben aportar un informe de una asesoría (entidades colaboradoras de la AEAT) donde acredite que sus ingresos agrarios son superiores al 25 %. Se entiende por ingreso agrario aquellos obtenidos de la venta directa por parte de agricultoras o

agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos así como subvenciones agrarias.

f) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo III).

7. Criterios de Valoración de Solicitudes

No se establecen criterios de valoración ya que se concederá la subvención a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluada las solicitudes, el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes presentadas determinando qué solicitudes son favorables, las desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. En las solicitudes favorables se tendrá que expresar la superficie y/o n.º de UGM admisibles y la cuantía propuesta para la concesión de la subvención. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

Sin embargo, el órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas

por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como "Favorables", "Desistidos" y "Desestimados", e irán debidamente motivados, así como un análisis de las alegaciones presentadas y la aceptación o no de las mismas.

El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

10. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las

subvenciones conlleva la justificación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, la justificación de la presente subvención con la aportación en la solicitud del justificador de haber cursado la actualización de REGA 2022 y/o actualización de REGEPA 2022:

- Para los ganaderos el justificador de haber cursado la actualización de Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) de manera telemática en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias durante el periodo obligatorio en el año 2022.
- Para los agricultores el justificador de actualización de datos en la Base de datos del Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) en el año 2022.

11. Abono de las subvenciones.

Según lo depuesto en el apartado 16º de las citadas Bases Reguladoras, el pago o abono de la subvención se realizará en un **único pago previa justificación**.

12. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

13. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

15.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función Interventora nº 2022-0091 y reconocimiento de obligaciones . Expediente FACT-2022-2640. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE RECURSOS HUMANOS REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0091 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 18 de agosto de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0091** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto adjunto que se acompaña de la empresa **PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241**, por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.248,44€)**, incluido IGIC.

El servicio objeto de la factura adjunta ha sido gestionada por el Área Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos y corresponde al servicio recibido en el mes de abril del presente año, y cuya finalidad ha consistido en el servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de junio de 2018 se firmo contrato sobre la prestación del “ Servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de

seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote ” (Expte. N.º 092/17), donde se adjudico el servicio a la empresa *Preving Consultores, S.L. con C.I.F. número [REDACTED]* y de duración de dos años (anualidades 2018, 2019 y 2020).

2.- Con fecha 11 de junio de 2020 se dictó Decreto Número 2020-2344, de Prórroga, por doce (12) meses más, del citado contrato suscrito entre la empresa Preving Consultores, S.L. y está corporación al objeto de realizar el servicio denominado “ Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote ”, durante el período 12/06/2020 al 11/06/2021.

3.- Siendo necesario seguir con la prestación del servicio, con fecha 16 de julio de 2021 se dictó Decreto de la Presidencia con número 2021-3968, donde se aprueba la continuidad del servicio por razones de interés públicos hasta la nueva adjudicación y en todo caso por un plazo de CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS del contrato del “ Servicio de Prevención de Riesgos en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote ”.

4.- A la vista que no se había finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se fue prestando el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa PREVING CONSULTORES, S.L., hasta la adjudicación y firma del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El expediente de la nueva licitación del “ SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE ” (Expediente de gestión con número 8133/2021) ha sido adjudicado de nuevo a la empresa Preving Consultores, S.L.U. con C.I.F. número B06290241, mediante Decreto número 2022-1775, de fecha 29 de marzo, y a su vez también se ha procedido a la firma del contrato de servicios, y en la actualidad dicho contrato se ha iniciado con fecha de firma del 05 de mayo de 2022, quedando pendiente las facturas de los meses anteriores, de enero a abril de 2022, correspondiente al antiguo contrato.

6.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas

del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figura en la factura y/o gasto que se indica se ha realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, el servicio que se ha prestado relacionado es imprescindible para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que el objeto de la prestación realizada tiene la finalidad del servicio de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad en el trabajo y Vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- La empresa PREVING CONSULTORES, S.L., es la responsable del servicio de Seguridad en el trabajo que se realizan en los diferentes centros e infraestructuras del Cabildo Insular de Lanzarote, y también de la Vigilancia de Salud de los diferentes empleados públicos que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de abril del presente año, realizado por la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241 por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.248,44€)** incluido IGIC., ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- Se manifiesta que se ha realizado la prestación correspondiente y que el importe se ajusta a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gasto incluido en la relación.

VI.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por la Coordinadora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos, siendo la siguiente:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/04/2022	IFIC2204-01581	FACT-2022-2640	Abril/2022	221.16009	5.248,44
TOTAL					5.248,44

VII.- Que hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria señalada anteriormente para llevar a cabo el pago de dicha factura, y según consta en el RC con número 2/2022-4231, de fecha 25 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos

que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Preving Consultores, S.L.U., de fecha 21 de septiembre de 2022, sobre dicho servicio.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de prevención (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de octubre de 2022.

SE ACUERDA

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0091**, de 18 de agosto de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.248,44 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes

en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.248,44 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/04/2022	IFIC2204-01581	FACT-2022-2640	Abril/2022	221.16009	5.248,44
TOTAL					5.248,44

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241 el importe total de **cinco mil doscientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (5.248,44 €)**, con cargo al RC número 2/2022-4231, de fecha 25 de julio de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes.
Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Groso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano

16. Asuntos que se declaren de urgencia. SUBVENCIONES DEL ÁREA DE PESCA-SUBVENCION DE CONCESIÓN DIRECTA PARA EL SECTOR PESQUERO 600.000€.

PROPIUESTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO Y DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El sector pesquero Canario está sufriendo una crisis sin precedentes por el encarecimiento del combustible y la falta de repuestos y materiales para sus buques por la huelga de transportistas.

II.- El precio del combustible es un elemento crítico para la actividad pesquera, los carburantes representan hasta el 40% de los costes de explotación de los barcos, esto supone que con la subida de los carburantes y tras el ataque de Rusia a Ucrania, se hace inviable la actividad pesquera con el consiguiente desabastecimiento del producto en los mercados.

III.- El Gobierno ha impulsado un Plan Nacional que comprende tanto medidas normativas como no normativas que tiene como objetivos principales la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios.

IV.- Es necesario que las administraciones locales establezcan medidas que ayuden a paliar esta situación bajo la forma de subvenciones que apoyen al sector primario en general y el pesquero en particular.

V.- Consta acuerdo de inicio de expediente por el que el Consejero de este Área por el que resuelve iniciar la tramitación del correspondiente

expediente administrativo para la convocatoria de subvenciones de concesión directa para el sector primario insular cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- Consta informe de necesidad e informe jurídico sobre el procedimiento y legislación aplicable para la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y La Graciosa.

VII.- El Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Lanzarote dispone de en el Plan Estratégico de subvenciones vigente (BOP- Las Palmas número 18 del 10 de febrero de 2021) y mediante se ha dictaminado de manera favorable en la Comisión Plenaria de Hacienda CPH/2022/7 la aprobación de una nueva Línea / actuación 415-3 para incluir la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y La Graciosa.

VIII.- Se dispone de una retención de crédito (RC-2/2022-3558) practicada en la aplicación presupuestaria 415 47000 “Subv sector pesquero” por un importe de 50.000 euros asignada para atender la presente convocatoria. Por acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2022, se adopto el siguiente acuerdo, expediente de modificación de créditos, por suplemento: Subvención al sector pesquero (conv.) 550.000,00 € en la aplicación presupuestaria 415 47000.

IX.- La Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote fiscaliza de manera condicionada las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones para la concesión de subvenciones dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y La Graciosa, por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) a la existencia de crédito

adecuado y suficiente y a su inclusión en el Plan Estratégico y Anexo de Subvenciones con fecha 9 de agosto de 2022.

X.-El proyecto de bases reguladoras y convocatoria de la subvención en cuestión ha sido aprobada en Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de agosto de 2022.

XI.- Sin embargo, y teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente descritas, las cuales afectan gravemente a nuestro sector primario y traen consigo la necesidad de tratar de simplificar al máximo posible el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones, sin merma en los derechos y las garantías procedimentales de las personas interesadas pero con el objetivo de que la concesión efectiva pueda llevarse a cabo lo antes posible.

Por otro lado, y a fin precisamente de facilitar una aprobación definitiva de estas bases y que se proceda a su publicación y convocatoria, concurren circunstancias excepcionales de interés público que aconsejan declarar de urgencia el procedimiento de aprobación de estas bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

XII.- De acuerdo a lo dispuesto con anterior, El Pleno de esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de las "Bases Reguladoras para la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero y la declaración de URGENCIA del procedimiento pues concurren las razones de interés público de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre por el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario (BOP n.º 108 de 7 de septiembre de 2022).

XIII.- Se han presentado tres alegaciones que han sido desestimadas en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de las “Bases Reguladoras para la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero” y declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- La cláusula undécima de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indican que el órgano de ordenación y resolución es el Consejo de Gobierno Insular.

Tercero.- Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Por otro lado, la fundamentación de la declaración de urgencia se basa en las circunstancias anteriormente descritas en los antecedentes, las cuales afectan gravemente a nuestro sector primario y traen consigo la necesidad de tratar de simplificar al máximo posible el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones, sin merma en los derechos y las garantías procedimentales de las personas interesadas pero con el

objetivo de que la concesión efectiva pueda llevarse a cabo lo antes posible.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- APROBAR la convocatoria de subvenciones de concesión directa al sector pesquero.

Segundo.- Declarar la **URGENCIA** del procedimiento pues que concurren las razones de interés público expuestas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Tercero.- Se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto.- Se publicite esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El texto íntegro de las bases reguladoras y convocatoria es el siguiente:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO

PRIMERO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, se tramitará en régimen de **concesión directa**, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 21 del Decreto 36/2009, atendiendo a las razones de interés público, económico y social, derivadas de las

condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento, de tal forma que, una vez presentada la solicitud de la correspondiente subvención, y acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos que se establecen en las presentes bases, se dictará resolución de concesión de subvención directa en favor de la persona física o jurídica interesada.

SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones del Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote para garantizar la continuidad de la actividad pesquera; y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y combustible.

En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

Garantizar la producción local pesquera

Evitar la pérdida de tejido empresarial del sector pesquero

TERCERO.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

11. Las personas físicas mayores de 18 años.

12. Las personas jurídicas de ámbito pesquero que tengan fijado su domicilio en Lanzarote o la Graciosa.
13. Las agrupaciones, asociaciones, organismo o entidades de ámbito pesquero que dispongan de personalidad jurídica propia, y tengan fijado su domicilio fiscal en Lanzarote o la Graciosa

CUARTO.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases tanto las personas físicas como jurídicas, que realicen una actividad enmarcada dentro del objeto de la subvención. Dicha actividad debe realizarse en la Isla de Lanzarote o La Graciosa. El peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- .Ser persona física o jurídica, o agrupaciones de éstas.
- .Ser propietario, armador o pescador de buques en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en Lanzarote.
- .En caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para poder acceder a la ayuda.
- .Tener censada la actividad pesquera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y declarada fiscalmente en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- .No estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- .Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el

cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

.El solicitante deberá autorizar expresamente al Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote para poder recabar de las Administraciones correspondientes las certificaciones que acrediten tales extremos, en caso contrario, deberá presentar dichas certificaciones.

.El cumplimiento de los restantes requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el punto 5 de las presentes bases, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

.Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

.Haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar al menos 30 días en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 para los buques con GT inferiores a 15 y de 8 días para los buques con GT superiores a 15. (presentar documento de ventas en los puntos de primera venta o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA).

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

1. La presentación de la solicitud de Subvenciones que el Cabildo convoque obliga al solicitante a la aceptación de las Bases que lo rigen.
2. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
4. Consignar fielmente la documentación y los datos exigidos en las Bases.

5. Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se puedan practicar por el Órgano concedente.
 6. Comunicar al Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote, y en la mayor inmediatez, cualquier eventualidad que pudiera incidir en el normal desarrollo de la actividad subvencionada.
 7. De revocarse la concesión de la subvención debido a alguno de los supuestos mencionados, el beneficiario estará en la obligación de reintegrar las cantidades recibidas ante el Cabildo de Lanzarote para responder del referido reintegro.
 8. Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios determinará la aplicación de lo previsto en las presentes bases para las infracciones y sanciones, así como para el reintegro.**

SEXTO.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Aprobación definitiva de estas Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez trascurrido un período de **20 DIAS HÁBILES** a partir de dicha publicación. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Consejero/a de Pesca del Cabildo de Lanzarote, se presentarán:

A. De forma telemática (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas)

.Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>.

.Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

.La solicitud se hará en impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en los anexos de las presentes bases reguladoras y deberá estar firmada por el representante de la entidad o por la persona física, en su caso, con el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Ley 39/2015 y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y correctamente cumplimentada por el interesado y registrada dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

.Al concluir la presentación de su solicitud por internet, recibirá automáticamente un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

B. De forma presencial.

.Las personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del NIF, NIE o Pasaporte y podrán tener a su disposición los impresos normalizados para la solicitud de la subvención en el Área de Agricultura , Ganadería, Caza y Pesca del Cabildo Insular de Lanzarote.

.Los impresos normalizados deberán ir acompañados de la documentación necesaria, y debidamente cumplimentados,

firmados y registrados dentro del plazo fijado en la convocatoria.

.Los interesados en acceder a estas subvenciones podrán presentar sus solicitudes:

I. En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, Código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

II. En el Registro Auxiliar del Servicio Insular Agrario.

III. Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

SÉPTIMO.- DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación, ya sea de forma telemática o presencialmente.

La solicitud deberá estar debidamente firmada, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

I. Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.

II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

III. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

V. Que aceptan la subvención.

VI Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

h) **Instancia de solicitud de subvención, y declaración jurada** debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial (Anexo I).

i) **Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.**

En el caso de persona física copia del NIF. (solo en la presentación de forma presencial).

j) **Declaración Responsable** en los términos establecidos en el Anexo IIa o Anexo IIb según sea la tramitación presencial o telemática.

En caso de utilizar el Anexo IIa el documento deberá ser firmado ante funcionario autorizado para ello. Si se opta por la tramitación telemática, el Anexo IIb será cumplimentado y firmado con firma digital.

k) Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social (en el caso de subvenciones que superen los 3.000 euros) o autorización al Cabildo para que solicite telemáticamente los mismos.

- l) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo III).
- m) Cartel para medidas de difusión
- n) Documento de ventas en los puntos de primera venta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA).
- o) Documentación que acredite la actividad pesquera como actividad principal
- i. Documentación que acredite ser armador o pescadores de buques pesqueros en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto en base en la Isla de Lanzarote o la Graciosa.
- j. En el caso de armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque para llevar a cabo las inversiones objeto de subvención.
- k. En el caso de comunidades de Bienes, organizaciones de pescadores reconocidas o entidades que carezcan de personalidad jurídica, documentación acreditativa de su constitución.
- l. Documento de la embarcación en el que se está enrolado para comprobar su puerto base.

OCTAVO.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA A CONCEDER.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases y convocatoria se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 415.4700 "Subv al sector pesquero" por un importe de 600.000 euros. Esta cantidad podrá incrementarse si resultara insuficiente para atender a la

totalidad de solicitudes presentadas sin necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En todo caso el importe máximo a percibir por empresa no podrá superar los 105.000 €.”

El importe máximo a conceder para cada beneficiario será:

GRUPO GT (registro bruto) tamaño del buque)	Cuantía de la ayuda directa por buque (euros)
Menos de 15	2.000,00
Entre 15 y menos de 100	25.000,00
Mas de 100	35.000,00

NOVENO.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A. Sobre el trámite previo a la otorgación. Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

B. Sobre la otorgación de las Subvenciones. Se concederá la subvención a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

C. Sobre el reparto de créditos. El importe asignado a la convocatoria se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de la ayuda sin tener en cuenta el orden de entrada de la solicitud, siempre que se haya presentado en el plazo fijado por la convocatoria y sin superar el máximo establecido en el punto octavo de las presentes bases.

DÉCIMO.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras

subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

UNDÉCIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de la isla de Lanzarote y La Graciosa son:

3. El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
4. El Órgano Instructor, será un técnico del Servicio Insular Agrario.
5. El Órgano Colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote), un secretario (Coordinador del Servicio Insular Agrario) y dos vocales (Técnico del Área de Agricultura y Técnico del Área de Ganadería), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.
6. El Órgano de Resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

DUODÉCIMO.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A. Sobre el régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen CONCESIÓN DIRECTA es decir es una concurrencia no competitiva atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Sobre la instrucción. El órgano instructor verificará que las instancias presentadas contengan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que estén acompañadas de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a las presentes bases reguladoras. Asimismo, este Órgano Instructor verificará que cumple con los requisitos de la ayuda para ser beneficiario de la misma.

C. Sobre la Subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitíéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos que se insertará en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote contando los **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a su publicación.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

D. Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

E. Sobre el informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

F. Sobre el informe del Órgano Colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y de las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes.

G. Sobre la Propuesta de adjudicación provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes presentadas determinando qué solicitudes son favorables, las desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. En las solicitudes favorables se tendrá que expresar el GRUPO GT de cada solicitante y la cuantía propuesta para la concesión de la subvención. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

H. Sobre el trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán

de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

I. Sobre la Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como "Favorables", "Desistidos" y "Desestimados", e irán debidamente motivados, así como un análisis de las alegaciones presentadas y la aceptación o no de las mismas.

J. Sobre la resolución definitiva. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

K. Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la finalización del plazo para presentar las solicitudes a la convocatoria. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Excepcionalmente y de conformidad con el artículo 23 de la LPAC, se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

L. Sobre la renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, con esta liberación de crédito su reasignación al resto de los beneficiarios, siempre y cuando no se supere el máximo establecido de concesión sin necesidad de una nueva convocatoria.

M. Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la LPAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45 1.b) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

N. Sobre el Recurso contra la Concesión de las Subvenciones. Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

O. Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las subvenciones conlleva la justificación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, la justificación de la presente subvención se realizará mediante la comprobación de los siguientes datos:

17. Ser propietario, armador o pescador de buques en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en Lanzarote.
18. En caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para poder acceder a la ayuda.
19. Tener censada la actividad pesquera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y declarada fiscalmente en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
20. Presentar hoja de asiento o licencia de pesca actualizada para verificar GT (GT (registro bruto) tamaño del buque
21. Documento de ventas en los puntos de primera venta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA).

DÉCIMO SEXTO.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono de la subvención se realizará en un **único pago previa justificación**.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. La participación en la convocatoria implica la aceptación expresa del importe que se le asigne en la resolución de la subvención, por tanto, tras la resolución definitiva se procederá al pago de la misma.

E. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES O DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

A. Una resolución de concesión de subvención podrá declararse como inválida cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de

nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el punto siguiente.

B. Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- a. Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplir total o parcialmente el objetivo del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la ley y en estas Bases Reguladoras.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas Bases, así como a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la citada Ley 38/2007.
- e. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad de otras entidades.

C. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de constatación de documentación el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar y obtener de organismos públicos o privados que se consideren oportunos la información necesaria para resolver la adjudicación de las subvenciones. Para intensificar el control que evite el fraude en la

documentación examinada para obtener una subvención, el Cabildo de Lanzarote podrá determinar que se da ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante datos que obren en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas. A tales efectos, el Cabildo Insular realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las posibles desviaciones que advierta en su caso.

D. Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre del Cabildo Insular de Lanzarote. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

DÉCIMO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO NOVENO.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las Bases Reguladoras y convocatoria de SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el tablón de anuncios físico del Área de Agricultura y Ganadería del

mencionado Cabildo, sito en la Ctra. Tahiche–San Bartolomé, Km 1,2 de Arrecife de Lanzarote.

B. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMO - RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Lanzarote, Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio correspondiente a la convocatoria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas previstas no están sujetas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” en el sector agrícola (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013).

VIGÉSIMO PRIMERO.- APPLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

17.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función Interventora nº 2022-0091y reconocimiento de obligaciones. Omisión 2022-0110. Aprobación de Facturas. Expediente FACT-2022-5485. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0110 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0110 con fecha a 28 de septiembre de 2022** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.** con **CIF B35712678** por un importe total de **mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos (1.428,33€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de la factura adjunta han sido gestionado por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad **KANARINOLTA, S.L.** con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finalizó el contrato y se ha adjudicado el servicio a la empresa KANARINOLTA, S.L, a partir del 23 de agosto de 2022, cuyo servicio responsable en este nuevo período será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de factura corresponden al mes de agosto de 2022 (período entre el 1 de y 22 de agosto), siendo:

N.º expediente Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha presentación de la Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 5485		14/09/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.428,33
Total				1.428,33

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que consta Informe de Análisis de la Omisión por parte del Área de Régimen Interior, de fecha 30 de septiembre, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en la factura y/o gastos que se indica se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado “Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión” con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de agosto de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos (1.428,33€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en la factura presentada se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color : 0,022685€ (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175€ (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 28 de septiembre de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo la siguiente:

N.º expediente de Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha presentación de la Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022- ██████████	██████████	14/09/22	KANARINOLTA , S.L. B35712678	1.428,33
Total				1.428,33

IX.- Que consta RC n.º 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de octubre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0110**, de 28 de septiembre de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos (1.428,33€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar el gasto de la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos (1.428,33€)**, incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y tres céntimos (1.428,33€)**, incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad. Votan a favor: las Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:50 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera- Secretaria, certifico.